Subsanación 2023-317-00

Andres Felipe Rios Garcia <abogado9@gacsas.com>

Mar 12/03/2024 15:17

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Tunja <j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

4 archivos adjuntos (21 MB)

LLAMAMIENTO COLPATRIA SEGUROS.pdf; LLAMAMIENTO ALLIANZ SEGUROS.pdf; LLAMAMIENTO MAPFRE SEGUROS.pdf; Memorial subsanacion llamamiento.pdf;

BOGOTÁ D.C., 12 DE MARZO DE 2024

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.
j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
RADICADO: **15001310500120230031700**
DEMANDANTE: **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**
DEMANDADO: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS.**

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.852, portador de la tarjeta profesional No. 331.945 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por medio del presente escrito, allego **SUBSANACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** del proceso en referencia, y documentos anexos referentes a la misma.

En igual sentido se informa al Despacho que se desiste del llamamiento en garantía a la Aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S A** con Nit. 860.002.503-2.

Se remite la misma a los demás sujetos procesales en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Solicito amablemente confirmación de recibido.

Muchas gracias, cordialmente.

GÓMEZ
ASESORES & CONSULTORES

ANDRES FELIPE RIOS GARCIA
Abogado proyecto Colfondos
abogado9@gacsas.com
Calle 93B No. 17 - 49, Oficina 201, Bogotá D.C., Colombia
Tel: (601) 937 1365 - Cel: 301 529 5042
www.gacsas.com

Bogotá, 12 de febrero 2024

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMÁNDATE: FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
RADICADO: 150013105001-2023-00317-00

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, mayor y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.750.852., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 331.945 el C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, solicitó respetuosamente al despacho sea llamada en garantía a la aseguradora a **I)** la aseguradora **COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**) con NIt 860.026.182-5 representada legalmente por el Dr Belen Azpurua De Mattar o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

I. SUJETOS PROCESALES:

- **DEMANDADO**: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2

- **DEMANDANTE**, **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, (en adelante la parte demandante)

- **LLAMADA EN GARANTÍA**:

  COLSEGUROS (Hoy ALLIANZ SEGUROS SA) con NIt 860.026.182-5

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 64 del Código General del Proceso.

III. NARRACIÓN DE HECHOS

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al Régimen De Prima Media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

3. Desde el 1 de septiembre de 1996 hasta el 30 de junio de 2009 la parte demandante estuvo afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A) un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia las siguientes fechas del 01 de septiembre del 1996 hasta el 30 de junio del 2009.

En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

> *"Artículo 20. Monto de las cotizaciones: La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.* ***En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes". (Subrayado fuera del texto original)***

4. El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida desde el 1 de septiembre de 1996 hasta el 30 de junio de 2009, cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios de la Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece quiénes son los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo

5. Ahora bien, **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**., como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A** durante todo este interregno.

6. Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**., trasladó a las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A)**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios – primas para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), y que, por tanto, esta administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A**, toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes del Demandante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

7. Estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dichas aseguradoras han recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

8. En virtud del hecho anterior **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a las compañías de seguros ya referidas, para que sean ellas, quiénes respondan en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a las compañías de seguros ya referidas para que se profieran las siguientes condenas:

1. Se ordene vincular a las aseguradoras, **COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A),** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., cuyas vigencias corresponden a los extremos temporales ya explicados.

2. La vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso de que en el presente trámite judicial se ordene la devolución de primas del seguro previsional, sea esa aseguradora la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue esa sociedad la que recibió tales ingresos (primas) y, por tanto, es en el patrimonio de la misma donde reposan esas sumas.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

- **DE LA PÓLIZA CONTRATADA**

Conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. celebró con las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A** un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riegos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones para el año 1996-2009.

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A** conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, disposición normativa aquella que establece:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación''.*

"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables".*

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"*

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(…) En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

- **CARENCIA DE INTERÉS ASEGURABLE POR COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A) CONFIGURACIÓN DE REINTEGRO DE PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL**

Evidenciada la relación contractual entre las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A)**. y mi representada, solicito al Despacho que tenga en cuenta que, ante una eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la Afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el contrato de Seguro Previsional mencionado también sería parcialmente ineficaz a la luz del artículo 1137 del Código de Comercio y, en consecuencia, la entidad aseguradora prenotada estaría obligada a devolver las primas pagadas por mi representada respecto del Demandante. De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio el contrato de seguro tendrá como elementos esenciales los siguientes:

"Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.
En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno". (Destacado fuera del texto original).

Conforme lo establece el artículo previamente transcrito, el contrato de seguro no producirá efecto alguno ante la falta de uno o todos de sus elementos esenciales; situación que se configuraría parcialmente respecto del contrato de seguro previsional suscrito entre las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A)** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en relación con el demandante (no sobre los demás afiliados/asegurados cuya afiliación sea válida), como consecuencia de la declaratoria eventual de Ineficacia del Traslado de Régimen Pensional del demandante, toda vez que se extinguiría el interés asegurable, pues lo que legitimó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a contratar el seguro previsional en favor del demandante, en calidad de asegurada, fue, precisamente, la vinculación válida efectuada al régimen de ahorro individual de la misma. A este respecto, el artículo 1137 del Código de Comercio señala expresamente lo siguiente:

"*ARTÍCULO 1137. <INTERÉS ASEGURABLE>. Toda persona tiene interés asegurable:*
1) En su propia vida;

2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y
3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.
En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.
En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe."

El interés asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, es aquella relación de índole económica que une a una persona con otro sujeto, con un bien o con un derecho específico que eventualmente pueda ser afectado por un riesgo, y que a su vez es susceptible de ser amparado en un contrato de seguro. La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 21 mar. 2003, Exp. 6642 lo define como:

«(…) relación –relatio- de carácter económico que liga –o vincula- a una persona con una cosa, con una universalidad, consigo misma, etc., in potentia amenazadas por la realización del riesgo cubierto (arts. 1045, nral. 1°, 1083 y 1137 ib.)"

En este sentido, de declararse la nulidad/ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual, necesariamente habría que colegir, a la luz de lo expresamente prescrito por el citado artículo 1137 del Código de Comercio, que el Seguro Previsional que se analiza en el presente llamamiento en garantía, carecería de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro (art.1045 del C. Co), esto es, del interés asegurable, en tanto habría desaparecido, por completo, el interés asegurable que le asistía a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para haber tomado, en su momento, dicha cobertura asegurativa en favor, especifica y únicamente, del demandante, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Nótese que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** sólo estaba autorizada para tomar ese seguro previsional en nombre de aquellos que tenían la calidad de afiliados válidos a su respectivo fondo obligatorio de pensiones, por lo que, de concluirse que la afiliación del Demandante estuvo viciada, consecuentemente habría que determinar que a esa compañía administradora no le asistía interés asegurable para contratar un seguro previsional en favor del demandante y, por ende, a dicho seguro, respecto de ese asegurado (el demandante), le faltaría un elemento esencial (interés asegurable), situación que indefectiblemente acarrearía la ineficacia de ese negocio jurídico en relación con la cobertura del demandante y, por tanto, la devolución de la prima pagada en nombre de ella, como claramente lo preceptúa el ya mentado artículo 1137 del Código de Comercio, cuyo texto se reitera dada la trascendencia del mismo.

En este orden de ideas, solicito al Despacho tener en cuenta que, ante la eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, necesaria e impajaritablemente procede ordenar a las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A)** devolver las primas pagadas en nombre del demandante por concepto del Seguro Previsional cuya vigencia está comprendida son del 01 de enero de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 2000, toda vez que al configurarse la ausencia de interés asegurable en la relación contractual por la cual se perfeccionó dicho seguro previsional respecto del demandante (como asegurado), el negocio jurídico carece de uno de los requisitos esenciales para su formación y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el mentado artículo 1137 del ordenamiento mercantil, la entidad aseguradora debería restituir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**", las sumas que le fueron pagadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. por concepto de prima, única y exclusivamente, respecto del demandante.

Una decisión contraria a lo aquí señalado, además de desconocer manifiestamente lo previsto en una disposición normativa de rango legal (Artículo 1137 del Código de Comercio), implicaría también, se insiste, generar un enriquecimiento sin causa en favor de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A** en la medida en que al establecerse la ausencia de interés asegurable, producto de la declaratoria de nulidad/ineficacia de afiliación al RAIS del demandante, se extinguiría, igualmente, la causa para que las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A)** devengara y conservara la prima pagada por concepto del demandante (Artículo 831 del Código de Comercio).

- **FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES.**

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS,** por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

- **COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL**

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera: "*ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

… 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), en virtud de la póliza (s) suscritas con ella.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia suscrita entre mi representada y las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A)**
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de las Compañías Aseguradoras llamada en garantía.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 93b #17-49 Oficina 202 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: abogado9@gacsas.com coordinador1colfondos@gacsas.com .

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle 67 #7-94 de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las partes:

- **LLAMADA EN GARANTÍA:**

  ALLIANZ SEGUROS S.A. Carrera 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

- **PARTE DEMANDANTE**: frankes7@yahoo.com y Alejandra.tellez@tgconsultores.net

- **PARTES CODEMANDADAS:**

  LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA
C.C. No. 1.098.750.852 de Bucaramanga.
T.P. No. 331.945 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogado9@gacsas.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860026182 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de

la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernandéz Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes

CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 68001310300420 20-00289-00 de: Luis Eduaro Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y

otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja

C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20021031001202200192000 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: $ 540.000.000.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $82.334.522.790,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934
Cuarto Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 133 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2023 con el No. 02920360 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir,

desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y

diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionados administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886

chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales cómo reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judíos o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los

acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales

de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enrro de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las

reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961. 801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a la sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas

las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la

subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de

la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u

opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para él cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio,

con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del
libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFA BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358450
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210403 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282316
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210696 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.291.510.609.676

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:09:26
Recibo No. AB23833870
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238338702545E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860 027 404-1

DIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	001	001	0209000002	2	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTA

NOMBRE RAMO: SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CERTIFICADO DE: NUEVO NEGOCIO

AÑO: 1 — C. CORR.: 901

ASEGURADO: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2 (CALLE 70A No. 4-80) CALLE 67 No 7-64 P.A

C.C. o NIT: 800148140 - 2

C.C. o NIT: 800.149.496-2

C.C. o NIT: VARIOS

DIRECCION: CALLE 67 No 7-64 P.A

TELEFONO: 3463066 3129192

CIUDAD: BOGOTA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

C.C. o NIT: 800148140 - 2

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 02 05 94 A LAS 24 HS — HASTA 31 12 94 A LAS 24 HS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: DESDE 02 05 94 A LAS 24 HS — HASTA 31 12 94 A LAS 24 HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO %PART

COMPAÑIA

COASEGURO CEDIDO

COD %PART VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VR ASEGURADO	TASA	VALOR PRIMA
MUERTE	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.2 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	UNICA	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.2 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	DEL	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART.96 DE LA LEY 100/93	%	MENSUAL DE ASEGURADOS

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No.3)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CONCEDIDOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO

13 OCT. 2004

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.

PRIMA BRUTA	$	
DESCUENTOS	$	VARIAS
PRIMA NETA	$	VARIAS
TOTAL A	$	
PAGAR	$	VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE A LOS

Corredores Bogota veintiseis

DIAS DEL MES DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. Mayo DE 1.99 4

SUCURSAL O AGENCIA

CARRERA 24 No. 95-24 Tel.6180877

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

0975454

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860 027 404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	REFERENCIA
04	09	001	913746	204000001	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: [illegible]	NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE: [illegible]	AÑO / C. CORR.
TOMADOR: [illegible]			C.C. o NIT: [illegible]
ASEGURADO: [illegible]			C.C. o NIT:
[illegible]	TELEFONO: 212[illegible]	CIUDAD: [illegible]	C.C. o NIT:
DIRECCION: [illegible]			C.C. o NIT: [illegible]
BENEFICIARIO: [illegible]			

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

RIESGOS AMPARADOS

VALOR ASEGURADO

[illegible]

[illegible] CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL [illegible] DE LA CLAUSULA DEFINICIONES — SEGUN

[illegible] SE RECIBE POR EL ARTICULO [illegible] DE LA LEY [illegible] — RELACION MENSUAL

INVALIDEZ — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES — 121,290695

OBSERVACIONES: [illegible]

CODIGO BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.	TOTAL A	$
				[illegible]

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE [illegible] A LOS [illegible] DIAS DEL MES DE [illegible] DE 1 99 [illegible]

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

0913746

- SUCURSAL -

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

DIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09		0917394	0209000001		

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	AÑO	C. CONS.
[illegible]	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	RENOVACION		

TOMADOR: COLSEGUROS S.A.

ASEGURADO: ACEITUNAS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PRIMERA NUMERAL 3.2 — C.C. o NIT. 800.149.496 - 2

DIRECCION: Calle 67 No. 7-35 PISO 7 — TELEFONO: 2121900 — CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA

BENEFICIARIO: [illegible] — C.C. o NIT. [illegible]

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	04 / 06 / 97	HS	31 / 12 / 97	HS		01 / 01 / 97	HS	31 / 12 / 97	HS

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO NO.	POLIZA	REFERENCIA
04	05	01	1541297	0205000001	0

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CORREDORES BOGOTA — INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES — RENOVACION

COLFONDOS S.A. — C.C. 800.149.496 2

AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.

CALLE 67 No 7-64 PISO 7 — 2121900 — SANTAFE DE BOGOTA

COLFONDOS S.A. — C.C. 800.149.496 2

AGENCIA DEL SEGURO: 31 12 96 — 31 12 97 — PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: 31 12 96 — 31 12 97

CODIGO PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

	VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
AMPARO		
MUERTE	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY 100/93	MENSUAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES: RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97

	$ - 0 -
	$ - 0 -
TOTAL A	$ - 0 -

CODIGO BANCO — NOMBRE BANCO — CHEQUE NO.

SANTAFE DE BOGOTA D.C. — SUCURSAL O AGENCIA: CORREDORES

BOGOTA — A LOS 08 — DIAS DEL MES DE ENERO — DE 1997

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT No. 860.027 04

SUC. CORREDORES BOGOTA
CARRERA 24 No. 96-24

FIRMA COMPAÑIA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

JCB/LTOR

1541297

ASEGURADO -

COLSEGUROS

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. 860.027.404-1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000127	20000001	0

ORAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

SUMOS AGENTES RETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTÁ

SUC: 002 AGCIA SUBAG NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

TOMADOR: COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN AÑO

ASEGURADO

C.C. ó NIT. 8001494% 2

C.C. ó NIT.

C.C. ó NIT.

DIRECCION: CALLE 67 #7-64 PISO 7

BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.

TELEFONO 2121900 CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA

C.C. ó NIT. 8001494% 2

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs

INTERMEDIARIOS

COD	%PAR	NOMBRE	CLASE	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	COD %PAR	VALOR PRIMA
872	100,000					

VALOR COMISION

VALOR PRIMA ANTES DE COMISION

PORCENTAJE COMISION %

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

AMPARO

MUERTE: CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 1.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ: CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

AUXILIO FUNERARIO: SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 1.2. JJP/RAQUEL G.

PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 10 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA.

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS

FIRMA AUTORIZADA

CRA 24 Nº 95-24

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

Actividad Económica 804

GIN 521-05-01

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 850.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	REFERENCIA
04	09		0702799	0209000001	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTA	NOMBRE PLAN: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE: RENOVACION	AÑO / C. CORR.
TOMADOR: COLFONDOS S.A.			C.C. o NIT: 800.149.496
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2			C.C. o NIT:
DIRECCION: CALLE 67 Nº 7-64 PISO 7	TELEFONO: 2121900	CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA	
BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.			C.C. o NIT: 800.149.496

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	01 01 99 A LAS HS	31 12 99 A LAS HS		01 01 99 A LAS HS	31 12 99 A LAS HS

COD. PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

	VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
AMPARO		
MUERTE	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93	MENSUAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES: RENOVACION DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99

PRIMA NETA $ -0-

COD. BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No.

TOTAL A PAGAR $ -0-

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMAS DE LO QUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE CORREDORES BOGOTA A LOS 28 DE SANTAFE DE BOGOTA ENERO DE 1999 9

Aseguradora Vida Colseguros S.A.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	9	001	2749154	0209000001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL: [illegible] BOGOTA — SUB-SUCURSAL: 02 — NOMBRE RAMO: SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA — CERTIFICADO DE: RENOVACION — AÑO — C.C. [illegible]

TOMADOR: [illegible] S.A.

ASEGURADO: [illegible] S.A. — C.C. 8 NIT. 800.149.496 — D 2

C.C. 8 NIT. 800.149.496 — D 2

C.C. 8 NIT. — D

DIRECCION: [illegible] — TELEFONO: [illegible] 51 35 — CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA

BENEFICIARIO: [illegible] S.A. — C.C. 8 NIT. 800.149.496 — D 2

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 01 01 2000 A LAS HS HASTA 01 01 2000 A LAS HS — PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: DESDE 01 01 2000 A LAS HS HASTA 06 12 2000 A LAS HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	PART.
[illegible]	100%

CONSEGURO CEDIDO

CODIGO	PART.	VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

[illegible]	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
[illegible]	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE	SEGUN [illegible]
[illegible]	ACUERDO CON EL [illegible] 3.3 DE LA	MENSUAL
[illegible] FUNERARIO	CLAUSULA DE DEFINICIONES SE REGIRA POR EL ART. 66 DE LA LEY 100 DE 1993.	DE ASEGURADO

[illegible] EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA [illegible]).

[illegible] EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O [illegible] [illegible] CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y [illegible] AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS [illegible] CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

DESERVACIONES

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.

PRIMA BRUTA	$ VARIAS
DESCUENTOS	$
PRIMA NETA	$ VARIAS
TOTAL A [illegible]	$ [illegible]

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE [illegible] BOGOTA A LOS [illegible] DIAS DEL MES DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. FEBRERO DE 2000 — SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

REPORTE CAJA

2749154

Bogotá, 12 de febrero 2024

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMÁNDATE: FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
RADICADO: 150013105001-2023-00317-00

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, mayor y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.750.852., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 331.945 el C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, solicitó respetuosamente al despacho sea llamada en garantía a la aseguradora a **I)** la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** con Nit. 860.002.184-6 representada legalmente por el doctor Fernando Quintero Arturo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

I. SUJETOS PROCESALES:

- **DEMANDADO**: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2

- **DEMANDANTE**, **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, (en adelante la parte demandante)

- **LLAMADA EN GARANTÍA**:

  AXA COLPATRIA SEGUROS SA con NIT 860.002.184-6

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 64 del Código General del Proceso.

III. NARRACIÓN DE HECHOS

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al Régimen De Prima Media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

3. Desde el 1 de septiembre de 1996 hasta el 30 de junio de 2009 la parte demandante estuvo afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

AXA COLPATRIA SEGUROS SA un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia las siguientes fechas del 01 de septiembre del 1996 hasta el 30 de junio del 2009.

En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

"Artículo 20. Monto de las cotizaciones: La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.* ***En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes". (Subrayado fuera del texto original)***

4. El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida desde el 1 de septiembre de 1996 hasta el 30 de junio de 2009, cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios de la Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece quiénes son los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo

5. Ahora bien, **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**., como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA** durante todo este interregno.

6. Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**., trasladó a las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios – primas para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), y que, por tanto, esta administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes del Demandante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

7. Estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dichas aseguradoras han recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

8. En virtud del hecho anterior **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a las compañías de seguros ya referidas, para que sean ellas, quiénes respondan en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a las compañías de seguros ya referidas para que se profieran las siguientes condenas:

1. Se ordene vincular a las aseguradoras, **AXA COLPATRIA SEGUROS SA,** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., cuyas vigencias corresponden a los extremos temporales ya explicados.

2. La vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso de que en el presente trámite judicial se ordene la devolución de primas del seguro previsional, sea esa aseguradora la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue esa sociedad la que recibió tales ingresos (primas) y, por tanto, es en el patrimonio de la misma donde reposan esas sumas.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

- **<u>DE LA PÓLIZA CONTRATADA</u>**

Conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. celebró con las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA** un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riegos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones para el año 1996-2009.

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA** conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, disposición normativa aquella que establece:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación''.*

"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables".*

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"*

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(…) En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

- **CARENCIA DE INTERÉS ASEGURABLE POR AXA COLPATRIA SEGUROS SA CONFIGURACIÓN DE REINTEGRO DE PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL**

Evidenciada la relación contractual entre las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA**. y mi representada, solicito al Despacho que tenga en cuenta que, ante una eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la Afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el contrato de Seguro Previsional mencionado también sería parcialmente ineficaz a la luz del artículo 1137 del Código de Comercio y, en consecuencia, la entidad aseguradora prenotada estaría obligada a devolver las primas pagadas por mi representada respecto del Demandante. De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio el contrato de seguro tendrá como elementos esenciales los siguientes:

"Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.
En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno". (Destacado fuera del texto original).

Conforme lo establece el artículo previamente transcrito, el contrato de seguro no producirá efecto alguno ante la falta de uno o todos de sus elementos esenciales; situación que se configuraría parcialmente respecto del contrato de seguro previsional suscrito entre las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en relación con el demandante (no sobre los demás afiliados/asegurados cuya afiliación sea válida), como consecuencia de la declaratoria eventual de Ineficacia del Traslado de Régimen Pensional del demandante, toda vez que se extinguiría el interés asegurable, pues lo que legitimó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a contratar el seguro previsional en favor del demandante, en calidad de asegurada, fue, precisamente, la vinculación válida efectuada al régimen de ahorro individual de la misma. A este respecto, el artículo 1137 del Código de Comercio señala expresamente lo siguiente:

"*ARTÍCULO 1137. <INTERÉS ASEGURABLE>. Toda persona tiene interés asegurable:*
1) En su propia vida;
2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y

3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.
En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.
En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe."

El interés asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, es aquella relación de índole económica que une a una persona con otro sujeto, con un bien o con un derecho específico que eventualmente pueda ser afectado por un riesgo, y que a su vez es susceptible de ser amparado en un contrato de seguro. La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 21 mar. 2003, Exp. 6642 lo define como:

«(…) relación –relatio- de carácter económico que liga –o vincula- a una persona con una cosa, con una universalidad, consigo misma, etc., in potentia amenazadas por la realización del riesgo cubierto (arts. 1045, nral. 1°, 1083 y 1137 ib.)"

En este sentido, de declararse la nulidad/ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual, necesariamente habría que colegir, a la luz de lo expresamente prescrito por el citado artículo 1137 del Código de Comercio, que el Seguro Previsional que se analiza en el presente llamamiento en garantía, carecería de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro (art.1045 del C. Co), esto es, del interés asegurable, en tanto habría desaparecido, por completo, el interés asegurable que le asistía a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para haber tomado, en su momento, dicha cobertura asegurativa en favor, especifica y únicamente, del demandante, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Nótese que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** sólo estaba autorizada para tomar ese seguro previsional en nombre de aquellos que tenían la calidad de afiliados válidos a su respectivo fondo obligatorio de pensiones, por lo que, de concluirse que la afiliación del Demandante estuvo viciada, consecuentemente habría que determinar que a esa compañía administradora no le asistía interés asegurable para contratar un seguro previsional en favor del demandante y, por ende, a dicho seguro, respecto de ese asegurado (el demandante), le faltaría un elemento esencial (interés asegurable), situación que indefectiblemente acarrearía la ineficacia de ese negocio jurídico en relación con la cobertura del demandante y, por tanto, la devolución de la prima pagada en nombre de ella, como claramente lo preceptúa el ya mentado artículo 1137 del Código de Comercio, cuyo texto se reitera dada la trascendencia del mismo.

En este orden de ideas, solicito al Despacho tener en cuenta que, ante la eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, necesaria e impajaritablemente procede ordenar a las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA** devolver las primas pagadas en nombre del demandante por concepto del Seguro Previsional cuya vigencia está comprendida son del 01 de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2004, toda vez que al configurarse la ausencia de interés asegurable en la relación contractual por la cual se perfeccionó dicho seguro previsional respecto del demandante (como asegurado), el negocio jurídico carece de uno de los requisitos esenciales para su formación y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el mentado artículo 1137 del ordenamiento mercantil, la entidad aseguradora debería restituir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**", las sumas que le fueron pagadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. por concepto de prima, única y exclusivamente, respecto del demandante.

Una decisión contraria a lo aquí señalado, además de desconocer manifiestamente lo previsto en una disposición normativa de rango legal (Artículo 1137 del Código de

Comercio), implicaría también, se insiste, generar un enriquecimiento sin causa en favor de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA** en la medida en que al establecerse la ausencia de interés asegurable, producto de la declaratoria de nulidad/ineficacia de afiliación al RAIS del demandante, se extinguiría, igualmente, la causa para que las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA** devengara y conservara la prima pagada por concepto del demandante (Artículo 831 del Código de Comercio).

- **FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES.**

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS,** por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

- **COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL**

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera: "*ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

… 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, en virtud de la póliza (s) suscritas con ella.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia suscrita entre mi representada y las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS SA**
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de las Compañías Aseguradoras llamada en garantía.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 93b #17-49 Oficina 202 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: abogado9@gacsas.com coordinador1colfondos@gacsas.com .

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle 67 #7-94 de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las partes:

- **LLAMADA EN GARANTÍA:**

  COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS: Carrera 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co

- **PARTE DEMANDANTE**: frankes7@yahoo.com y Alejandra.tellez@tgconsultores.net

- **PARTES CODEMANDADAS:**

  LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA
C.C. No. 1.098.750.852 de Bucaramanga.
T.P. No. 331.945 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogado9@gacsas.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6. de Jesmith Daniela Bedoya Jimenez Cc:
1 .067.959.935

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1204 del 28 de agosto del 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el 00209141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555-31-89001-2023-00082-00 de Jesmith Daniela Bedoya C.C 1.067.959.935. Y otros Kevin José Zapata Quintero CC: 1.039.465.723 Y Otros. AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 172 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00209768 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00089-00 de Claudia Patricia Bravo Bolaños C.C. 1.027.942.121, contra Jamer Hipólito Chiquillo Mena C.C. 15.647.415, Juan Andrés Betancurt Torres C.C. 1.028.016.915, TRANSPORTES COLBANTUR S.A.S. NIT. 800.214.740-3 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga	P.P. No. PAH222403

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Larru

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 76 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990276 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2023 con el No. 02991601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77

del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas

ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades

descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formularlo único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañia en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050248 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C.. para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3607 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2023, con el No. 00050355 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídica confirió poder general a Juan David Merchán Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.412.761 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda, b) Suscribir contratos de compraventa de vehículos, c) Suscribir contratos de transacción, d) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites de registro nacional automotor), e) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito, f) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210055 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490616
Fecha de matrícula:	9 de marzo de 1992
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pl 3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210109 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210938 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210950 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:11:18
Recibo No. AB23833882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383388223AA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

ALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

01 01 2001-1404-P-46 V 1698 ENE/2001

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES
POLIZA No. _006_
TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

PRIMERA.- AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

TERCERA.- DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.

SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

CUARTA.- VALORES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.

4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.

5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.

6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

SEXTA.- PRIMA

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.

SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

OCTAVA.- SINIESTRO

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

PARAGRAFO: CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN

UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LAF SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.

B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) periodos anuales consecutivos adicionales.

C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.

E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.

F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.

H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.

I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Prima del Seguro. A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

TERCERO. Tasa Neta de Riesgo. Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

QUINTO. Fechas de Revisión. Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia, La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

SEXTO. Renovación. Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

ALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

01 01 2001-1404-P-46 V 1698 ENE/2001

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES
POLIZA No. _006_
TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

PRIMERA.- AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

TERCERA.- DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.

SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

CUARTA.- VALORES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.

4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.

5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.

6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

SEXTA.- PRIMA

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.

SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

OCTAVA.- SINIESTRO

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

PARAGRAFO: CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN

UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LAF SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.

B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) periodos anuales consecutivos adicionales.

C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.

E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.

F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.

H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.

I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Prima del Seguro. A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

TERCERO. Tasa Neta de Riesgo. Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

QUINTO. Fechas de Revisión. Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia, La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

SEXTO. Renovación. Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:
DESDE: 01 01 2001 A LAS 0000 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24.00 HORAS

1. **TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2. **GRUPO ASEGURADO:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. **BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A LEY 100 DE 1993-**

4. **COBERTURA:**

4.1 SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2 SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. **PRIMA:**

VALOR DE LA PRIMA SEGUN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO

EPOCA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 **PERIODICIDAD:** MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1195 DE ENERO DE 2001

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No 24-89 PISO 7º EN BOGOTA

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 061

VIGENCIA:
DESDE: 01 | 01 | 2002 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31 | 12 | 2002 A LAS 24:00 HORAS

1. TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS. NIT . 800.149.196-2

2. GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

VALOR DE LA PRIMA: SEGUN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V-1 ENERO DE 2001

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN BOGOTA A LOS CINCO(5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2002

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Bogotá, 12 de febrero 2024

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMÁNDATE: FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
RADICADO: 150013105001-2023-00317-00

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, mayor y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.750.852., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 331.945 el C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, solicitó respetuosamente al despacho sea llamada en garantía a la aseguradora a **I)** la aseguradora **MAPFRE SEGUROS S.A** con NIt 830054904-6 representada legalmente por el Dr Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

I. SUJETOS PROCESALES:

- **DEMANDADO**: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2

- **DEMANDANTE**, **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**, (en adelante la parte demandante)

- **LLAMADA EN GARANTÍA**:

  MAPFRE SEGUROS S.A con NIt 830054904-6

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 64 del Código General del Proceso.

III. NARRACIÓN DE HECHOS

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al Régimen De Prima Media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

3. Desde el 1 de septiembre de 1996 hasta el 30 de junio de 2009 la parte demandante estuvo afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

MAPFRE SEGUROS S.A un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia las siguientes fechas del 01 de septiembre del 1996 hasta el 30 de junio del 2009.

En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

"Artículo 20. Monto de las cotizaciones: La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.* ***En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes". (Subrayado fuera del texto original)***

4. El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida desde el 1 de septiembre de 1996 hasta el 30 de junio de 2009, cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios de la Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece quiénes son los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo

5. Ahora bien, **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**., como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** durante todo este interregno.

6. Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**., trasladó a las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** , en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios – primas para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), y que, por tanto, esta administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** , toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes del Demandante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

7. Estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dichas aseguradoras han recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

8. En virtud del hecho anterior **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a las compañías de seguros ya referidas, para que sean ellas, quiénes respondan en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a las compañías de seguros ya referidas para que se profieran las siguientes condenas:

1. Se ordene vincular a las aseguradoras, **MAPFRE SEGUROS S.A,** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., cuyas vigencias corresponden a los extremos temporales ya explicados.

2. La vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso de que en el presente trámite judicial se ordene la devolución de primas del seguro previsional, sea esa aseguradora la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue esa sociedad la que recibió tales ingresos (primas) y, por tanto, es en el patrimonio de la misma donde reposan esas sumas.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

- **DE LA PÓLIZA CONTRATADA**

Conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. celebró con las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A un** contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riegos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones para el año 1996-2009.

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, disposición normativa aquella que establece:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación''.*

"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables".*

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"*

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(…) En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

- **<u>CARENCIA DE INTERÉS ASEGURABLE POR MAPFRE SEGUROS S.A CONFIGURACIÓN DE REINTEGRO DE PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL</u>**

Evidenciada la relación contractual entre las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A.** y mi representada, solicito al Despacho que tenga en cuenta que, ante una eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la Afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el contrato de Seguro Previsional mencionado también sería parcialmente ineficaz a la luz del artículo 1137 del Código de Comercio y, en consecuencia, la entidad aseguradora prenotada estaría obligada a devolver las primas pagadas por mi representada respecto del Demandante. De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio el contrato de seguro tendrá como elementos esenciales los siguientes:

"Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.
En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno". (Destacado fuera del texto original).

Conforme lo establece el artículo previamente transcrito, el contrato de seguro no producirá efecto alguno ante la falta de uno o todos de sus elementos esenciales; situación que se configuraría parcialmente respecto del contrato de seguro previsional suscrito entre las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en relación con el demandante (no sobre los demás afiliados/asegurados cuya afiliación sea válida), como consecuencia de la declaratoria eventual de Ineficacia del Traslado de Régimen Pensional del demandante, toda vez que se extinguiría el interés asegurable, pues lo que legitimó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a contratar el seguro previsional en favor del demandante, en calidad de asegurada, fue, precisamente, la vinculación válida efectuada al régimen de ahorro individual de la misma. A este respecto, el artículo 1137 del Código de Comercio señala expresamente lo siguiente:

"*ARTÍCULO 1137. <INTERÉS ASEGURABLE>. Toda persona tiene interés asegurable:*
1) En su propia vida;
2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y

3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.
En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.
En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe."

El interés asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, es aquella relación de índole económica que une a una persona con otro sujeto, con un bien o con un derecho específico que eventualmente pueda ser afectado por un riesgo, y que a su vez es susceptible de ser amparado en un contrato de seguro. La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 21 mar. 2003, Exp. 6642 lo define como:

«(…) relación –relatio- de carácter económico que liga –o vincula- a una persona con una cosa, con una universalidad, consigo misma, etc., in potentia amenazadas por la realización del riesgo cubierto (arts. 1045, nral. 1°, 1083 y 1137 ib.)"

En este sentido, de declararse la nulidad/ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual, necesariamente habría que colegir, a la luz de lo expresamente prescrito por el citado artículo 1137 del Código de Comercio, que el Seguro Previsional que se analiza en el presente llamamiento en garantía, carecería de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro (art.1045 del C. Co), esto es, del interés asegurable, en tanto habría desaparecido, por completo, el interés asegurable que le asistía a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para haber tomado, en su momento, dicha cobertura asegurativa en favor, especifica y únicamente, del demandante, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Nótese que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** sólo estaba autorizada para tomar ese seguro previsional en nombre de aquellos que tenían la calidad de afiliados válidos a su respectivo fondo obligatorio de pensiones, por lo que, de concluirse que la afiliación del Demandante estuvo viciada, consecuentemente habría que determinar que a esa compañía administradora no le asistía interés asegurable para contratar un seguro previsional en favor del demandante y, por ende, a dicho seguro, respecto de ese asegurado (el demandante), le faltaría un elemento esencial (interés asegurable), situación que indefectiblemente acarrearía la ineficacia de ese negocio jurídico en relación con la cobertura del demandante y, por tanto, la devolución de la prima pagada en nombre de ella, como claramente lo preceptúa el ya mentado artículo 1137 del Código de Comercio, cuyo texto se reitera dada la trascendencia del mismo.

En este orden de ideas, solicito al Despacho tener en cuenta que, ante la eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, necesaria e impajaritablemente procede ordenar a las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** devolver las primas pagadas en nombre del demandante por concepto del Seguro Previsional cuya vigencia está comprendida son del 01 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2014, toda vez que al configurarse la ausencia de interés asegurable en la relación contractual por la cual se perfeccionó dicho seguro previsional respecto del demandante (como asegurado), el negocio jurídico carece de uno de los requisitos esenciales para su formación y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el mentado artículo 1137 del ordenamiento mercantil, la entidad aseguradora debería restituir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**", las sumas que le fueron pagadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. por concepto de prima, única y exclusivamente, respecto del demandante.

Una decisión contraria a lo aquí señalado, además de desconocer manifiestamente lo previsto en una disposición normativa de rango legal (Artículo 1137 del Código de

Comercio), implicaría también, se insiste, generar un enriquecimiento sin causa en favor de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** en la medida en que al establecerse la ausencia de interés asegurable, producto de la declaratoria de nulidad/ineficacia de afiliación al RAIS del demandante, se extinguiría, igualmente, la causa para que las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** devengara y conservara la prima pagada por concepto del demandante (Artículo 831 del Código de Comercio).

- **FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES.**

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS,** por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

- **COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL**

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera: "*ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

… 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A** , en virtud de la póliza (s) suscritas con ella.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia suscrita entre mi representada y las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS S.A**
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de las Compañías Aseguradoras llamada en garantía.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 93b #17-49 Oficina 202 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: abogado9@gacsas.com coordinador1colfondos@gacsas.com .

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle 67 #7-94 de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las partes:

- **LLAMADA EN GARANTÍA:**

COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS: Carrera 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co

- **PARTE DEMANDANTE**: frankes7@yahoo.com y Alejandra.tellez@tgconsultores.net

- **PARTES CODEMANDADAS:**

  LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA
C.C. No. 1.098.750.852 de Bucaramanga.
T.P. No. 331.945 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogado9@gacsas.com

MAPFRE | COLOMBIA

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establecen en el acápite PRIMA, de las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, el 1,54% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 9201408900114, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1°) de septiembre de 2011 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 9201408900114.

SEGUNDA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC.AFE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 86301	9201408900114		0	2	BOGOTA D.C.	DIRECCION GENE	Cra. 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
15	1	2011	DIRECCION GENERAL MAPFRE	DIRECTO OF.	9149			1/1

TOMADOR	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS			NIT./C.C	800.149.496-2
DIRECCION	Calle 67 No. 7-94	CIUDAD	Bogotá	TELEFONO	3765066
ASEGURADO	Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A.			NIT./C.C	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. o las personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia				

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2011	TERMINACION	24:00	31	12	2011	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT	

FORMA DE PAGO:	MENSUAL		TRIMESTRAL	X	SEMESTRAL		ANUAL	

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA				TASA MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0				1.540%	$0	0	$0

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [9201409003114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 100845169

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NUMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			C.C. / N.I.T.	8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7 94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	3765066
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO
10	02	2009

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2009	1461
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2013	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2009	1461
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2013	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NI 8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	-	31/12/1968	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			Los de ley

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO: PAGO ANUAL — MEDIO DE PAGO: DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO				
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0	$ 0.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El recibo de pago (por Unired Ltda) para el vocero de esta póliza tal: Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel. 3077824 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519091 opción 4) o www.mapfre.com.co/cartera > o inquietudes en español o sugerencias al Email: ccc@mapfre.com.co

La vigencia de esta póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza

FIRMA AUTORIZADA CONTRIBUYENTES RÉGIMEN COMÚN DE DICIEMBRE HASTA AGENTE RETENEDOR DEL IVA. (LEY DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1 DECRETO 1165 DE 1996) SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 0007 DE JUNIO DE 19

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

Cra. 14 No. 96-34 Piso 6 Tel. 6503400 Fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 29580 Bogotá D.C. Colombia

RD = RD DE DIARIO — SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE — SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N. Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 100045198[illegible]

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NUMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 98 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			C.C. / N.I.T.	8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	3765066
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 2 DE 2	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
18	02	2009	INICIACIÓN	00:00	1	1	2009	1.461	INICIACIÓN	00:00	1	1	2009	1.461
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2013		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2013	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2009	ENERO		$ 0	$ 4	$ 4
TOTAL PRIMA					$ 4

CLAUSULAS GENERALES

[illegible] ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. [illegible] DE JUNIO 2013

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

[illegible] Bogotá D.C. Colombia

NIT - NO DESCARGADO

[illegible]

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 10605829919

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	1	100	1	2	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			C.C. / N.I.T.	8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	3765666
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENT	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
15	02	2013

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	365
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	365
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO CF	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A RENOVACION MANUAL

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	-	31/12/1968	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	
MUERTE POR RIESGO COMUN	$ 480.000.000.000,00
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	$ 480.000.000.000,00
INCAPACIDAD TEMPORAL	$ 480.000.000.000,00
AUXILIO FUNERARIO	$ 480.000.000.000,00

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL				
COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	Los de ley			

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO ANUAL — MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN			
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0	$ 1,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co

* El medio de pago por Unired elegido para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja por Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel. 307 7024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o www.mapfre.com.co/cartera o comuníquese su seguridad o supervisa al Email: ccc@mapfre.com.co

** Se aplican condiciones generales

* La solicitud de seguro aquí póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

RETENEDORES DE GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 1503 DE DICIEMBRE 1993. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1 DECRETO 1165/96 SOMOS AUTORRETENEDORES DE GMF SEGÚN RESOLUCIÓN 0007 DE JUNIO 2010

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.906-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503300 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 20585 Bogotá D.C. Colombia

NS = NO SECURADO

SMLV = SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE — UMA = UNIDAD MONETARIA LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 10605829919

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	1	100	1	2	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			C.C. / N.I.T.	8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	3765066
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 2 DE 2	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
15	02	2013	INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	365
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2013	ENERO		$ 0	$ 1	$ 1
TOTAL PRIMA					$ 1

CLAUSULAS GENERALES

VISTA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

[illegible] SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN [illegible] DE DICIEMBRE [illegible] AGENTE PETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. [illegible] SOMOS AUTORRETENEDORES DE [illegible]

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

[illegible] Bogotá D.C., Colombia

[illegible] N.D. = NO DECLARADO

[illegible] = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE [illegible] = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS.
CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN,REGLAMENT EN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 AUXILIO TEMPORAL POR INCAPACIDAD: LA AFP PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PODRA POSTERGAR EL TRAMITE DE CALIFACIÓN ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ HASTA UN TERMINO MÁXIMO DE TRECIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL OTORGADOS POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, SUMINISTRANDO UN SUBSIDIO EQUIVALENTE A LA INCAPACIDAD QUE VENIA DISFRUTANDO EL TRABAJADOR. SE ACLARA QUE LA COMPAÑÍA NO PAGARA NI REEMBOLSARA ESTE AUXILIO.

1.3 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

MAPFRE | COLOMBIA

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.
b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD (DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.

2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

3. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

3.1 TOMADOR: Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

3.2 ASEGURADO O AFILIADO: Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

3.3 INVÁLIDO: Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el articulo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el articulo 52 de la Ley 962 de 2005, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

3.4 PENSIONADO: Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

3.5 SOBREVIVIENTE: Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de sobrevivientes, en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

3.6 BENEFICIARIO: Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones.

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

3.9 SUMA ADICIONAL: Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adiciona

4. PRIMA: La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico.

5. VALORES ASEGURADOS: Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afiliados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes:

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañía la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

6.4 **Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes:** El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento. Así mismo, dará aviso a la compañía aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

Pensión de invalidez: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Así mismo, El Tomador informará a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción del dictamen de la calificación, con el fin de permitir a la compañía aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro, El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

6.5 El tomador informará mensualmente a la Compañía la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañía

7. SINIESTRO: Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten(que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañía sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañía debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional(incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:
La Compañía tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones médicas, historias clínicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar que los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañía podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

PARÁGRAFO: Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el artículo 44 de la Ley 100 de1993, se establezca la cesación, disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma según el caso, se procederá de la siguiente forma(en el régimen de ahorro individual):

Extinción o disminución de la pensión de invalidez:

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia, la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión. La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 17 del Decreto 1889 de 1994)."

Aumento de la Pensión de Invalidez

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, en el régimen de ahorro individual con

solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Así mismo, la compañía aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional".

10. PÉRDIDA EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN: Sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer la Compañía, el asegurado o beneficiario, en su caso, perderá todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos. Para tal fin la Compañía acudirá a las instancias judiciales para que así lo declare un Juez de la República de Colombia.

11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

12. RENOVACION DEL SEGURO. El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por períodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA: En el caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza, la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador.

14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes.
Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.
Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

15. JURISDICCION: El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código

MAPFRE | COLOMBIA

Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

16. NORMAS APLICABLES: A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen,complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llagar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía, que lo es la ciudad de Bogotá, D.C., donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

MAPFRE | COLOMBIA

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO

Entre CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

El presente Acuerdo ha sido:

Elaborado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Revisado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobade por: Firma._____
Cargo:

Fecha:

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 3
3. DURACIÓN 3
4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO 3
4.1 Responsables del proceso 3
4.2 Comités 4
4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión. 4
4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia. 4
4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS. 7
4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL). 8
4.3.4. Trámite de calificación de Invalidez. 9
4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez. 10
4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de Invalidez 12
4.4 Aviso de fallecimientos. 14
4.5. Pago de auxilios funerarios. 14
4.5.1 Asistencia en exequias 14
4.7. Informes e indicadores de gestión. 14
4.8 Divulgación 15
4.9 Canales de comunicación e información 15

ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

1. OBJETIVO

Definir los servicios y procesos operativos que seguirán MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante CITI COLFONDOS, respecto al manejo de las reclamaciones de la póliza del seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez o muerte y auxilio funerario.

2. ALCANCE

Este acuerdo de servicio contiene los procesos y responsabilidades definidas entre CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el manejo de facturas y pagos del seguro de invalidez y sobrevivencia y definición de las reclamaciones para garantizar de esta manera el cumplimiento de los términos legales, logrando así la satisfacción de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o de sus beneficiarios en el trámite de análisis y reconocimiento de la pensión de y sobrevivencia invalidez y auxilio funerario que se haya radicado en las oficinas de CITI COLFONDOS.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo de servicio, entrará en vigencia a partir del día primero (1) del mes de enero de 2009; fecha de entrada en vigencia del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia a **MAPFRE SEGUROS**, adjudicado mediante la licitación RFP-175-2008. El acuerdo de servicio tendrá la misma vigencia del seguro antes mencionado y se renovará en los mismos términos señalados en la licitación indicada, es decir tendrá una vigencia inicial de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos de un (1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

4.1 Responsables del proceso

Las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS son:

Martha Rocio Rodriguez – Gerente de Beneficios Pensionales de CITI COLFONDOS.

Andrés Felipe Diaz Salazar – Coordinador de Pensiones de CITI COLFONDOS.

María Mercedes Peña Castillo– Directora de Seguridad Social de MAPFRE SEGUROS.

4.2 Comités

Quincenalmente (15) se realizarán los comités de seguimiento entre CITI COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS. los cuales se llevaran a cabo los días Lunes a las 3:00 pm. en las instalaciones de MAPFRE Colombia vida Seguros S.A..

En el caso de que alguna de las partes no pueda asistir el día acordado, el comité se realizará el siguiente día a la misma hora previo aviso a los integrantes.

Si algunas de las partes consideran necesario realizar una reunión adicional deberá comunicarlo y realizar la respectiva citación.

En cada una de las reuniones se llevará un acta con los temas a desarrollar y las tareas asignadas y el seguimiento quincenal de las mismas, aclarando que las decisiones tomadas en dichas reuniones y consignadas en la respectiva acta, se entenderán incorporadas al presente acuerdo.

La elaboración de las actas se realizará de manera alternada entre los integrantes del comité.

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.

4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia.

Cuando los beneficiarios de un afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS soliciten una pensión de invalidez o de sobrevivencia ante la citada entidad, se exigirán los documentos requeridos para el respectivo estudio por parte de MAPFRE SEGUROS, los cuales se encuentran definidos en la lista de chequeo que se entregará a los reclamantes de la pensión por parte de sociedad administradora.

Los documentos exigidos y avalados por las entidades mencionadas, son los siguientes:

DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO
1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada 3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia 4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.

1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.

DOCUMENTOS PROBATORIOS FALLECIMIENTO

5. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción.
6. Copia de los edictos emplazatorios publicados en diarios de amplia circulación.
7. Certificación de investigación de la Fiscalía en la que se indique las circunstancias del siniestro, si se trata de muerte violenta o de accidente de transito.
8. Historia clínica o resumen de la misma en los casos en que el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad de origen común.
9. Si es Accidente de trabajo, informe del empleador a la ARP.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO

1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE

a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente y posterior al fallecimiento.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente
c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica de la misma.
d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura con la calidad de cónyuge o compañero permanente.
e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe sobre el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado.
f. Certificado de supervivencia.
g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que de cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
h. Certificación de la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen el nombre y calidad de sus beneficiarios.

2. HIJOS

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos en original.
b. Documento de identidad de los hijos del afiliado.
c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres.
d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del Curador/Tutor del menor.
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos respecto con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la Dependencia económica con el afiliado y la existencia de otros beneficiarios.
f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado. (mayores de 18 años de edad).
g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica.
h. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
I. Certificado de supervivencia.
j. Certificación expedida por la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen sus beneficiarios.

3. PADRES

a. Original Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los padres
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.
e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido.

f. Supervivencias actualizadas. g. Resolución de pensión (pesionados) h. Certificación laboral en caso de estar empleados.
4. HERMANOS INVALIDOS
a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco, en original. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano. c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano. d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano inválido con respecto al afiliado. Válido: o del representante legal. e. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido. f. Supervivencias actualizadas.

Nota: Además de los documentos antes mencionados los siguientes serán enviados a MAPFRE por parte de Citi Colfondos:

1. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías que indique además, fecha de afiliación.

2. Informe detallado o certificación de los aportes efectuados en otras Administradoras de Fondo de Pensiones.

3. Historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado.

4. Informe del estado del Bono Pensional. Se remitirá copia de la última liquidación provisional o de la liquidación definitiva del Bono Pensional.

5. Copia del análisis de cobertura efectuado por Citi Colfondos.

6. Copia de la afiliación a la AFP.

7. Aportes realizados a otras AFP.

Es de aclarar, que si bien es cierto los registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio deben ser en original, se podrán presentar situaciones de fuerza mayor en que impida la consecución de los mismos y es viable recepcionar y remitir a MAPFRE SEGUROS certificados de Registro.

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS.

Una vez conocido por parte de CITI COLFONDOS el fallecimiento del afiliado, esta entidad tendrá cinco (5) dias hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho conocimiento, para el envío del aviso junto con la afiliación o certificación de afiliación, SIAFP, e informe de la OBP a **MAPFRE SEGUROS.**

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo, en la Oficina principal de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, validar que la documentación remitida sea la señalada en la lista de chequeo y verificar la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfondos, otros).

En los casos de menores de 20 años de edad que fallecen se requerirá para generar derecho a pensión el haber cotizado 26 semanas al momento del fallecimiento y en el año inmediatamente anterior, en aplicación por analogía del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 que modificó el articulo 39 de la ley 100 de 1993.

CO-335-2011

OTROSI No. 2 AL ACUERDO DE SERVICIOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosi al Acuerdo de Servicios al Contrato de Seguro Previsional N 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

28 Sept 2011

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, acordaron revisar el Acuerdo de Servicios que permitirá administrar y gestionar el reconocimiento y expedición de rentas vitalicias inmediatas provenientes del seguro previsional, que deban ser expedidas como consecuencia de la garantía de renta vitalicia a la cual se encuentra obligada MAPFRE conforme al Decreto 876 de 1994, artículo 5..

2. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron formalizar un Acuerdo privado de Servicio sobre ese particular, conforme a las siguiente cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. A partir del primer dia del mes de agosto de 2011, COLFONDOS pensionará bajo la modalidad de Retiro Programado a los afiliados o beneficiarios con derecho a pensiones de invalidez o de sobrevivencia, cuando se traté de siniestros donde Mapfre haya reconocido o reconozca el pago de la suma adicional con cargo a las Póliza número 920140890014 suscrita con Colfondos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Los casos que no se puedan contratar serán automáticamente trasferidos por Colfondos a la modalidad de pensión de Retiro Programado en donde estarán hasta que Mapfre pueda contratar la renta Vitalicia de acuerdo con los siguientes conceptos:

a. El riesgo de rentabilidad durante el tiempo en el que el afiliado se encuentre en retiro programado es del afiliado. (Impacto solo para afiliados con mesadas diferentes a salario mínimo, dado que los de salario mínimo siempre recibirán esta suma indiferente de la rentabilidad del fondo, de acuerdo con lo dispuesto por Ley 100 de 1993).
b. Cuando Mapfre reciba la renta vitalicia, Mapfre asumirá el mismo valor de la ultima mesada que este percibiendo el afiliado equivalente a 14 mesadas cuando corresponda (lo anterior teniendo en cuenta que Colfondos siempre paga 13 mesadas)
c. Gráficamente:

CPS

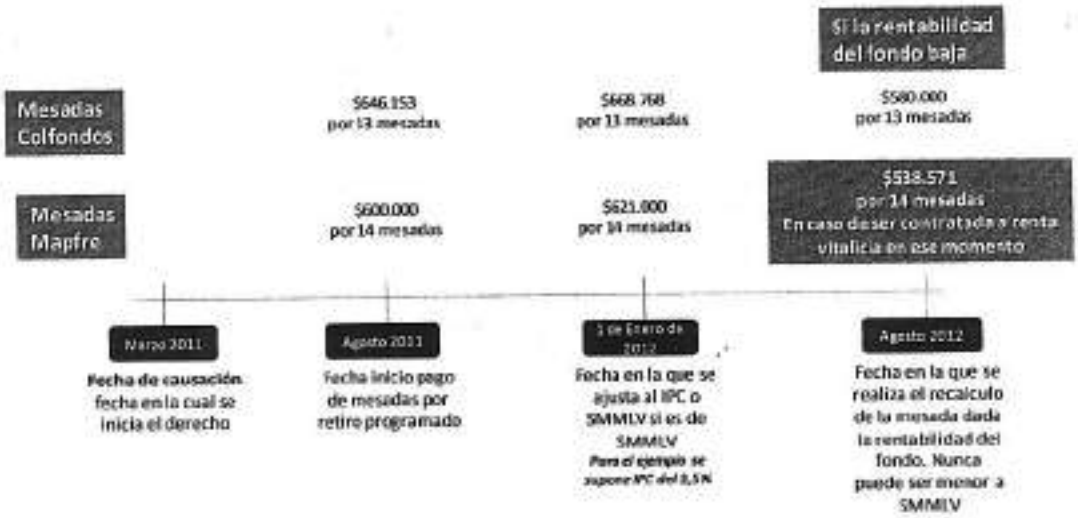

Nota: Colfondos asignará en retiro programado al afiliado la mesada equivalente en 13 pagos correspondiente al cálculo de mesada que haya calculado Mapfre.

Esta clausula aplica a todos los casos nuevos con fecha de pago de suma adicional hasta el 31 de marzo de 2012

SEGUNDA. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se compromete a recibir las rentas vitalicias de los casos objeto de este Otrosi número 2 al contrato, en un tiempo no mayor a 12 meses contados desde la fecha en la cual cada afiliado entró a retiro programado. No obstante las partes acuerdan, que en caso de existir alguna limitación en el cumplimiento de este plazo, podrán acordar ampliación del mismo con una antelación no menor a dos meses al vencimiento de este plazo en los términos de tiempo que se considere sin que esto implique incumplimiento alguno por parte de las partes.

TERCERA: Este acuerdo aplicará a las pensiones reconocidas por el fallecimiento o invalidez de los afiliados que se relacionan en el Anexo Número 1, así como a todas las pensiones de invalidez y sobrevivencia que sean reconocidas con sumas adicionales pagadas por Mapfre con cargo a la Póliza 920140890014 suscrita entre las Partes, durante y después de su vigencia, cuando se requiera contratar la modalidad de pensión de Renta Vitalicia Inmediata o hacer efectiva la garantía de renta vitalicia.

CUARTA : Cláusula Penal. Cada parte se obliga a cancelar a la otra una suma de dinero equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($200.000.000) por concepto de penalidad, en caso de incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato. La pena será independiente de cualesquiera perjuicios que el respectivo incumplimiento de la parte incumplida le causare a la otra, los cuales podrán ser solicitados de forma judicial o extrajudicial.

El incumplimiento del presente acuerdo dará derecho a la parte incumplida de exigir el pago de la Cláusula Penal a la otra parte. Las sumas que se llegare a adeudar una parte con ocasión de la Cláusula Penal, incluyendo lo correspondiente al cumplimiento de la obligación principal y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de su incumplimiento, podrán compensarse con cualquier otra suma o sumas que la otra parte tenga en su poder o deba a la otra parte. Las Partes reconocen que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y se reputará incumplido el acuerdo con la sola verificación respecto de la mora o del incumplimiento de una de las partes y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

QUINTA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día primero (1°) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia.
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CJS.

CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDO DEL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2 con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.187 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-8 con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE** (en conjunto las "Partes" o individualmente la "Parte"), hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio de recaudo de seguro previsional N 3201406900114 (en adelante el "Contrato"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP en particular de lo previsto en el decreto 718 de 1997, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de que trata la ley 100 de 1993.
2. Que agotado el trámite propio de la aludida licitación, COLFONDOS seleccionó a MAPFRE como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional.
3. Que las partes han acordado el reconocimiento y pago por parte de MAPFRE de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas que realizara COLFONDOS.
4. Que de conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo han acordado celebrar el contrato de comisión por recaudo del seguro previsional conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Declaraciones. Cada una de las Partes declara y garantiza lo siguiente a la otra Parte:

a) Que cuenta con capacidad para suscribir el Contrato y con los permisos, autorizaciones o licencias requeridas para desarrollar las actividades objeto del mismo.

b) Que el Contrato es suscrito por un representante que cuenta con plenas facultades y autoridad para suscribirlo y que dichas facultades no han sido revocadas o modificadas a la fecha.

c) Que no será agente, representante o mandatario de la otra Parte, ni le representará de ninguna manera ante terceros, sin poder escrito y expreso que se le confiera para el efecto.

d) EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad de juramento, que no ha ofrecido, ni ofrecerá a ninguna persona al servicio de COLFONDOS dadivas o prebendas para resultar beneficiado en la adjudicación, celebración o ejecución del Contrato y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

Cláusula 2. Objeto. En virtud del presente Contrato COLFONDOS se obliga a realizar en nombre y por cuenta de MAPFRE el recaudo de primas y administración de siniestros.

Cláusula 3. Precio Por la prestación del servicio de recaudo objeto del presente Contrato MAPFRE

reconocerá a COLFONDOS un porcentaje equivalente a cero punto cero dieciocho por ciento (0,018%) de las primas causadas y pagadas a MAPFRE porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS de valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a MAPFRE

Cláusula 4. Vigencia. . El presente Contrato estara vigente a partir de su firma y hasta el 31 de agosto de 2011.

Cláusula 5. Causales de terminación. El Contrato se entenderá terminado frente a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo entre las Partes

b) Vencimiento del tiempo inicialmente pactado o de cualquiera de las prórrogas.

c) La imposibilidad sobreviviente, y sin imputabilidad a alguna de las Partes para cumplir con el objeto del Contrato

Cláusula 6. Resolución de conflictos. Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del Contrato las Partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificara a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día hábil siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará con la solución acordada por las Partes directamente o a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su comienzo sin haber alcanzado dicha solución.

En este caso cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá DC y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro.

Cláusula 7. Confidencialidad. Los documentos, operaciones, procesos, y demás datos inherentes a la actividad de cada una de las Partes y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la otra Parte, son propiedad exclusiva del primero y por tanto la otra Parte no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose la Parte que tiene acceso a la información, a guardar absoluta reserva al respecto.

La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del Contrato. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Parte incumplida, por los perjuicios que se causen a la otra Parte sin que ello impida la iniciación de las acciones penales y civiles correspondientes.

La obligación establecida en esta Cláusula se mantendrá vigente a la terminación del Contrato y por tres (3) años adicionales, salvo que la misma sea objeto de algún procedimiento administrativo o judicial, debidamente notificado a la Parte correspondiente, y que por lo mismo se requiera su conservación por un periodo superior.

Cláusula 8. Mera tolerancia. La mera tolerancia de alguna de las Partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra Parte:

a) No constituirá una modificación al Contrato ni una excepción al cumplimiento del mismo;

b) No implicara una renuncia de la Parte cumplida a alguna de las Causales de Terminación o de las Causales de Incumplimiento del Contrato;

c) No afectará la efectividad del Contrato, los presentes Términos y Condiciones, ni de sus Anexos; y

d) No afectará ninguno de los derechos de la Parte cumplida.

Cláusula 9. Notificaciones.- Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las Partes, que se recibieran en el desarrollo del Contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a

COLFONDOS:
Calle 67 – No. 7-94
Atención: Juan Manuel Trujillo Sánchez
Cargo: Secretario General
Teléfono: 3765155
Correo electrónico: jtrujillo@colfondos.com.co

MAPFRE
Avenida Carrera 70 No 95 - 72
Atención: Daniela Bermúdez Botero
Teléfono: 843 56 00, ext: 3565
Correo electrónico: dbermud@mapfre.com.co

Cláusula 10. Modificaciones al Contrato.- Las Partes convienen que ninguna explicación o información oral o escrita al Contrato de alguna de ellas, de sus dependientes, contratistas o de cualquier tercero, tendrá efecto alguno entre ellas o ante terceros si no se realiza mediante Otrosí escrito y firmado por representantes legales de ambas Partes.

Cláusula 11. Domicilio contractual. Las Partes señalan como domicilio para efectos contractuales la ciudad de Bogotá DC.

Cláusula 12 Ley y jurisdicción aplicable. El Contrato se regirá por la ley y jurisdicción de la República de Colombia.

En señal de acuerdo las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día tres (3) de mes de enero de año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá)
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

CTO-060-2011

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800149496-2 con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.620.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-5, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosi al contrato de seguro previsional N 920140890014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima como consecuencia de los cambios ocasionados por: a) Las sentencias C-428 de 2009 y C-556 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante las cuales se declaró la inexequibilidad del aparte correspondiente al requisito de fidelidad para la pensión de invalidez y de sobrevivencia, previstos en la Ley 860 de 2003, artículo 1, numerales 1 y 2, a través del cual se modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993; y en la Ley 797 de 2003 artículo 12 literales a) y b) mediante el cual se modificó el artículo 46 de la ley 100 de 1993 y b) La expedición de Resolución 1555 de 30 de julio de 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo convinieron otorgar cobertura al reconocimiento y pago de las sumas adicionales, auxilios funerarios y subsidios por incapacidad medica, cuando COLFONDOS sea condenado al reconocimiento de las pensiones o prestaciones mencionadas mediante sentencia judicial

4. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional entre el dia primero (1) de septiembre y el dia treinta (30) de noviembre de 2010, 1,558% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS. A partir del dia primero (1) de diciembre de 2010, MAPFRE cobrara como prima el 1,54% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del dia primero (1) de diciembre de 2010 regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0.00 de este dia y hasta las 24:00 horas del dia treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0.00 horas del dia primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del dia treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las

vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acapite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro provisional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 9201406900114, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá entre el día primero (1) de septiembre y el día treinta (30) de noviembre de 2010. Así mismo MAPFRE expedirá una nueva carátula de la misma póliza, con el valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1) de diciembre de 2010 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012 en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Poliza 9201408900114.

CUARTA: DECISIONES JUDICIALES En caso de existir ordenes judiciales o administrativas que condenen a COLFONDOS a reconocer pensiones de invalidez, sobrevivencia y/o pago del auxilio funerario de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, MAPFRE garantizara el reconocimiento y pago de la suma adicional requerida o el pago del auxilio funerario siempre que COLFONDOS solicite la vinculación procesal de MAPFRE dentro del proceso o sea esta condenada de forma directa, clara y expresa.

Esta cobertura se predica de las órdenes judiciales o actos administrativos que condenen a COLFONDOS, notificadas a COLFONDOS a partir del dia 1 de septiembre de 2010

En virtud de lo anterior MAPFRE no procederá con pagos de condenas donde no este determinado el sujeto pasivo de la obligacion.

QUINTA: PAGO DE INCAPACIDADES: MAPFRE autorizará y pagara una prestación económica equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el afiliado por cada día de incapacidad médica emitida por la EPS que supere los 180 días continuos y hasta por 360 días más, en aquellos casos en que se decida postergar el trámite de calificación de invalidez ante la entidad competente (por no haber terminado tratamiento rehabilitador) siempre y cuando exista un concepto de rehabilitación con pronostico favorable.

Para que proceda el pago de estas incapacidades COLFONDOS deberá acreditar obligatoriamente ante MAPFRE los siguientes documentos:

- Certificación de rehabilitación integral expedida por la Empresa Promotora de Salud EPS (medico tratante) donde se evidencie tener pronóstico de recuperación es decir aquel caso donde exista perdida de capacidad laboral PCL de mas de 50 % la cual va a disminuir con un tratamiento propuesto).
- Certificado de pago de incapacidades por parte de la Empresa Promotora de Salud EPS, con indicación de los días pagados y el valor de cada uno
- Historia clínica actualizada del afiliado y las incapacidades originales expedidas por el médico tratante pendientes a pagar, es decir, aquellas que superen los ciento ochenta días (180).

PARAGRAFO: Se entenderá parte integrante de este documento el Artículo 3 del decreto 917 de 1999, en lo relacionado con el pago de la suma adicional para cubrir la pensión de invalidez de la cual se descontará el valor de las incapacidades que hubieren sido reconocidas y pagadas al afiliado.

MAPFRE únicamente reconocerá a COLFONDOS el pago del subsidio por incapacidad temporal de un afiliado, cuando exista orden judicial o administrativa que condene expresa y directamente a MAPFRE al reconocimiento de este subsidio.

TERCERA: AUXILIO FUNERARIO: En caso de muerte de un afiliado con derecho a pensión, la compañía reembolsará a COLFONDOS el valor que éste haya pagado a la persona que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado el cual será equivalente al último salario base de cotización, sin que el valor del auxilio pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del decreto 1889 de 1994

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este amparo podrán voluntariamente optar por hacer uso del servicio de seguro exequial ofrecido por MAPFRE, lo cual se entenderá para todos los efectos legales y contractuales como el reconocimiento y pago de este amparo.

CUARTA: SERVICIO DE SEGURO EXEQUIAL. MAPFRE ofrece como una opción para los familiares y/o allegados de todos los afiliados a **COLFONDOS** el servicio de seguro exequial, ofrecido por intermedio de las entidades prestadoras de servicio adscritas a la red de MAPFRE.

Este servicio estará a disposición de todos los afiliados al fondo sin importar si tienen o no derecho al reconocimiento del amparo de auxilio funerario.

Para acceder y hacer uso de los servicios de Seguro Exequial es indispensable que los beneficiarios o familiares del afiliado fallecido realicen una llamada a nuestro Call Center especializado en este producto en el momento en que ocurra el siniestro, el cual orientaría a estas personas sobre los trámites y procedimientos a seguir sin costo adicional tanto para el afiliado como para las personas que soliciten el servicio.

PARAGRAFO: MAPFRE no reconocerá ni compensará suma alguna en caso de que los familiares o allegados del afiliado sin derecho al amparo de Auxilio funerario no hagan uso del servicio de seguro exequial ofrecido por MAPFRE.

QUINTA: El reconocimiento del amparo por Auxilio Funerario, ya sea pago en dinero o a través de servicio de seguro exequial de los afiliados con este derecho afectará la cuenta de la póliza de seguro previsional.

Para el caso de la prestación de servicios de seguro exequial de aquellos afiliados sin derecho al amparo por Auxilio Funerario se afectará la cuenta de gastos administrativos de MAPFRE.

SEXTA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor el día primero (1) del mes de septiembre del año Dos Mil Diez (2010).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.625.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

CTO-061-2011

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadania 17.657.781 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800149496-2 con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT 830054904-5, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosi al contrato de seguro previsional N. 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 9201408900114, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establecen en el acapite PRIMA de las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron, durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerandola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron un Acuerdo de Servicios que permitirá disminuir los tiempos históricos registrados por MAPFRE para la atención de las solicitudes de FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS de Contrato de Seguro.

4. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del dia catorce (14) de enero de 2011, el 1,558% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del dia catorce (14) de enero de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este dia y hasta las 24:00 horas del dia treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del dia primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 9201408900114, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del dia catorce (14) de enero de 2011 y hasta las 24:00 horas del dia treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del dia primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del dia treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 9201408900114.

SEGUNDA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en él intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día trece (13) del mes de enero del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

RAMO/PROD	POLIZA No	CERTIFICADO	DOC.APE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 863301	9201408990114		0	1	BOGOTA D.C	DIRECCION GENE	Cra 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
26	12	2008	DIRECCION GENERAL MAPFRE	DIRECTO OF.	9149			1/1

TOMADOR	CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS			NIT/C.C	800.149.496-2
DIRECCION	CRA 9ª # 99-02	CIUDAD	Bogotá	TELEFONO	3765066
ASEGURADO	Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS			NIT/C.C	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o la personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia				

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2009	TERMINACION	24.00	31	12	2009	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT.	

FORMA DE PAGO:	MENSUAL		TRIMESTRAL	X	SEMESTRAL		ANUAL	

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGUN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA				TASA MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0				1,37%	$0	0	$0

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

RAMO	: SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
PÓLIZA	: 9201406900114
TOMADOR	: CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	: 800.149.496-2
CIUDAD	: BOGOTA D.C
DIRECCION	: CRA 9ª # 99-02
ASEGURADO	: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS
BENEFICIARIO	: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS
VIGENCIA	: DESDE 01/01/2009 HASTA 31/12/2009

CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

VALORES ASEGURADOS:

Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afiliados no pensionados
- El auxilio funerario del afiliado.

AMPAROS

1. **AMPAROS.**
CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 **SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 **SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD,

SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA. SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES
2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

VIGENCIA

La vigencia técnica de los seguros a contratar será, del Primero (01) de Enero De 2009 a las 00:00 horas al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 a las 24:00 Horas.

FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

El Beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente al siniestro en la Administradora del fondo de pensiones.
La AFP entregará el Aviso de reclamo en la Dirección de Seguros Prevsionales, a más tardar 30 días después de que tenga conocimiento de los hechos, y allí será radicado con el sello respectivo (reloj de correspondencia).

La Dirección de Seguros Previsonales, remite la documentación correspondiente a la subgerencia Nacional de Indamnizaciones de la Unidad de Vida ubicada en el CISMAP,

dentro de las 24 horas siguientes a su radicación en la compañía confirmando el valor asegurado y que el afectado esle asegurado.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por períodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario "

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última diracción registrada por las partes.

PRIMA

Las partes podrán revisar de común acuerdo el valor de la prima cuando ocurra uno de los siguientes eventos: i) una reforma pensional, ii) la entrada en vigencia de una nueva tabla de mortalidad, iii) la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, iv) la expedición de normatividad por parte del Congreso de la República, el Gobierno Nacional o la Superintendencia Financiera, o v) la ocurrencia de un evento relevante ajeno al giro ordinario de los negocios de Citi Colfondos, y se cumplan los siguientes presupuestos 1. Los hechos mencionados impliquen una modificación en el alcance del amparo o de la cobertura de la póliza provisional. 2. Los hechos afecten las variables consideradas en el modelo financiero utilizado por el asegurador para el cálculo del valor de la prima ofrecida. 3. La Aseguradora o Citi Colfondos, según el caso, presente un estudio sobre el impacto del hecho teniendo en consideración lo mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores 4. Las partes se pongan de acuerdo respecto del nuevo valor de la prima de seguro en un plazo no mayor a (30) días calendario desde la presentación del efecto de los hechos en el valor de la misma por parte de la Aseguradora.

modificación que deberá entrar en vigencia en un plazo no superior a ciento veinte (120) días corrientes desde la ocurrencia del hecho. Es claro que cualquiera de las partes puede solicitar la revisión del valor de la prima de seguro y ello puede tener como efecto un incremento o una disminución de su valor

DECISIONES JUDICIALES

La compañía aseguradora cumplirá con las decisiones judiciales en firme en su contra conforme a las cuales ésta deba proceder al pago de las sumas adicionales requeridas para el reconocimiento de la pensión de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al (los) fondo(s) de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o sus beneficiarios, según el caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NORMAS APLICABLES:

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 719 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al

consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La formula a utilizar en el calculo de esta participeción es la siguiente:

Prima de Riesgo = Prima de Tarifa – Gastos Internos -Costo de Reaseguro

Siniestros Incurridos = Siniestros Presentados + IBNR
– Siniestros Rembolsados por Reaseguro.

Participación de Utilidades = 20% (Prima de Riesgo – Siniestros Incurridos)

La frecuencia con que será otorgada esta participación estáé sujeta a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

CITICOLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC APE	OPERAC	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 66301	9201408900114		0	1	BOGOTA D C	DIRECCION GENE	Cra. 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
26	12	2008	DIRECCION GENERAL MAPFRE	DIRECTO OF	9149			1/1

TOMADOR	CITI COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS			NIT./C.C	800.149.496-2
DIRECCION	CRA 9ª # 99-02	CIUDAD	Bogotá	TELEFONO	3765065
ASEGURADO	Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS			NIT./C.C	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o las personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia				

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2009	TERMINACION	24:00	31	12	2009	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT.	

FORMA DE PAGO	MENSUAL		TRIMESTRAL		SEMESTRAL		ANUAL	

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARATULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA				TASA MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0				1,37%	$0	0	$0

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS.
CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.

2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

3. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

3.1 TOMADOR: Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

3.2 ASEGURADO O AFILIADO: Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen complementen reglamenten o sustituyan, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

3.3 INVÁLIDO: Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

3.4 PENSIONADO: Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

3.5 SOBREVIVIENTE: Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de

sobrevivientes, en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

3.6 BENEFICIARIO: Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

3.9 SUMA ADICIONAL: Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adicional.

4. PRIMA: La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico

5. VALORES ASEGURADOS: Este seguro cubre integremente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afiliados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes:

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) primeros dias de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañía la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

6.4 Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes, contados a

partir del dia siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento Asi mismo, dará aviso a la compañía aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

Pensión de invalidez: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Asi mismo, El Tomador informará a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente a la recepción del dictamen de la calificación, con el fin de permitir a la compañía aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro, El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

6.5 El tomador informará mensualmente a la Compañía la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañía

7. SINIESTRO: Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten(que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañía sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañía debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) dias hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional (incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:
La Compañía tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones médicas, historias clínicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar que los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañía podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

PARÁGRAFO: Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el artículo 44 de la Ley 100 de1993, se establezca la cesación, disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma según el caso, se procederá de la siguiente forma(en el régimen de ahorro individual):

Extinción o disminución de la pensión de invalidez:

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia, la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión. La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 17 del Decreto 1889 de 1994)."

Aumento de la Pensión de Invalidez

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Así mismo, la compañía aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional".

10. FACULTAD DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ RECONOCIDA LA INDEMNIZACIÓN:
La Compañía acudirá a las instancias judiciales pertinentes cuando una vez haya sido reconocido alguno de los amparos al

asegurado o a sus beneficiarios según sea el caso, cuando la compañía haya pagado la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión y/o el auxilio funerario y se tengan claros indicios que la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos para tal fin.

11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

12. RENOVACION DEL SEGURO. El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por periodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA: En el caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza, la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador.

14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes.
Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.
Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

15. JURISDICCION: El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

16. NORMAS APLICABLES: A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las

modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llagar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía, que lo es la ciudad de Bogotá, D.C., donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

MAPFRE | COLOMBIA

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO

Entre CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantias. Pensiones y Cesantias y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

El presente Acuerdo ha sido:

Elaborado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Revisado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO. 1
Entre CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y Mapfre Seguros Vida Colombia S.A. 1
TABLA DE CONTENIDO 2
ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO. 3

1.OBJETIVO 3

2.ALCANCE 3

3.DURACIÓN 3

4.DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO 4

4.1 Responsables del proceso 4

4.2 Comités 4

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión. 5

4.3.1Requisitos de documentación Pensión de Sobrevivencia. 5
5

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes arte Mapfre. 7

4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL). 9

4.3.4. Trámite de calificación de Invalidez. 9

4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez. 11

4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de Invalidez 12

4.4 Aviso de fallecimientos. 14

4.5. Pago de auxilios funerarios. 15

4.6. Informes e indicadores de gestión. 15

4.7. Divulgación 15

4.8. Canales de comunicación e información 15

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR 16

MAPFRE | COLOMBIA

ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

1. OBJETIVO

Definir los servicios y procesos operativos que seguirán MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante CITI COLFONDOS, respecto al manejo de las reclamaciones de la póliza del seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez o muerte y auxilio funerario.

2. ALCANCE

Este acuerdo de servicio contiene los procesos y responsabilidades definidas entre CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el manejo de facturas y pagos del seguro de invalidez y sobrevivencia y definición de las reclamaciones para garantizar de esta manera el cumplimiento de los términos de ley legales, logrando así la satisfacción de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o de sus beneficiarios en el trámite de análisis y reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, invalidez y auxilio funerario que se hayan radicado en las oficinas de CITI COLFONDOS.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo de servicio, entrará en vigencia a partir del [mes de enero de 2009], día primero (1) del mes de enero de 2009; fecha de entrada en vigencia del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia [de Mapfre]., adjudicado mediante la licitación RFP-175-2008. El acuerdo de servicio tendrá la misma vigencia del seguro antes mencionado y se renovará en los [mismos] términos señalados en la licitación indicada, es decir tendrá una vigencia inicial de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos de un (1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

4.1 Responsables del proceso

Las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre [Mapfre] MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS son:

Martha Rocío Rodríguez – Gerente de Beneficios Pensionales de CITI COLFONDOS.

Andrés Felipe Díaz Salazar – Coordinador de Pensiones de CITI COLFONDOS.

Maira Cristina Saldaña– Directora de Seguridad Social de MAPFRE SEGUROS.

4.2 Comités

Quincenalmente (15) se realizarán los comités de seguimiento entre CITI COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS los cuales se llevaran a cabo los días Lunes a las 3:00 pm. en las instalaciones de MAPFRE Colombia vida Seguros S.A..

En el caso de que alguna de las partes no pueda asistir el día acordado, el comité se realizará el siguiente día a la misma hora previo aviso a los integrantes.

Si algunas de las partes considera necesario realizar una reunión adicional deberá comunicarlo y realizar la respectiva citación.

En cada una de las reuniones se llevará un acta con los temas a desarrollar y las tareas asignadas y el seguimiento quincenal de las mismas, aclarando que las decisiones tomadas en dichas reuniones y consignadas en la respectiva acta, se entenderán incorporadas al presente acuerdo.

La elaboración de las actas se realizará de manera alternada entre los integrantes del comité.

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.

4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia.

Cuando los beneficiarios de un afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS soliciten una pensión de Invalidez o de sobrevivencia ante la citada entidad, se exigirán los documentos requeridos para el respectivo estudio por parte de MAPFRE SEGUROS, los cuales se encuentran definidos en la lista de chequeo que se entregará a los reclamantes de la pensión por parte de sociedad administradora.

[Dichos documentos fueron validados y avalados conjuntamente por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. y Mapfre]

MAPFRE | COLOMBIA

Los documentos exigidos y avalados por las entidades mencionadas, son los siguientes:

DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO
1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo. 2. Fotocopia cédula de ciudadania del afiliado, si no es legible ampliada 3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia 4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión. 5. Para funcionarios públicos: Diligenciar el formato exigido por la Circular 047 de mayo de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. 6. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, que indique además, fecha de afiliación. 7. Informe detallado o certificacion de los aportes efectuados en otras Administradoras de Fondo de Pensiones 8. Certificados o Historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado. 9. Informe del estado del Bono Pensional. Se remitirá copia de la ultima liquidación provisional o de la liquidación definitiva del Bono Pensional. 10. Copia del análisis de cobertura efectuado por Citi Colfondos XX. Copia de la afiliación a la AFP **XXI.** Certificado de aportes realizados a otras AFP
DOCUMENTOS PROBATORIOS FALLECIMIENTO
11. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción. 12. Copia de los edictos emplazatorios publicados en diarios de amplio circulación 13. Certificacion de investigación de la Fiscalía en la que se indique las circunstancias del siniestro, si se trata de muerte violenta o de accidente de transito 14. Historia clinica o resumen de la misma en los casos en que el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad de origen común. 15. Si es Accidente de trabajo informe del empleador a la ARP.
DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO **1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE** a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente y posterior al fallecimiento. b. Fotocopia de la cédula de ciudadania del cónyuge o compañero permanente c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica de la misma. d. Certificacion de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura con la calidad de cónyuge o compañero permanente. e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, asi: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe sobre el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado. f. Certificado de supervivencia. g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que da cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico h. Certificación de la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen el nombre y calidad de sus beneficiarios
2. HIJOS
a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos en original. b. Documento de identidad de los hijos del afiliado. c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres. d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del

Curador/Tutor del menor
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos respecto con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la Dependencia económica con el afiliado y la existencia de otros beneficiarios.
f Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado (mayores de 18 años de edad).
g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo Inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica.
h. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
I. Certificado de supervivencia.
j. Certificación expedida por la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen sus beneficiarios.

3. PADRES

a Original Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los padres
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.
e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido.
f Supervivencias actualizadas.
aa. Resolución de pensión (pensionados)
bb. Certificación laboral en caso de estar empleados.

4. HERMANOS INVALIDOS

a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco, en original.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano.
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano
d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano inválido con respecto al afiliado. Válido: o del representante legal.
e. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido
f. Supervivencias actualizadas.

Es de aclarar, que si bien es cierto los registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio deben ser en original, se podrán presentar situaciones de fuerza mayor en que impida la consecución de los mismos y es viable recepcionar y remitir a MAPFRE SEGUROS certificados de Registro.

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS.

Una vez conocido por parte de CITI COLFONDOS el fallecimiento del afiliado, esta entidad tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho conocimiento, para el envío del aviso junto con la afiliación o certificación de afiliación, SIAFP, e informe de la OBP a **MAPFRE SEGUROS**.

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo, en la Oficina principal de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, validar que la documentación remitida sea la señalada en la lista de chequeo y verificar la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfondos, otros).

En los casos de menores de 20 años de edad que fallecen se requerirá para generar derecho a pensión el haber cotizado 26 semanas al momento del fallecimiento y en el año inmediatamente anterior, en aplicación por analogía del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 que modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993.

CITI COLFONDOS enviará a MAPFRE SEGUROS fotocopia de los documentos originales de las solicitudes de pensión de sobrevivencia que se radiquen por parte del beneficiario en las oficinas de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción completa de los documentos.

La remisión del caso por parte de La Sociedad Administradora deberá ser archivada en carpeta fegajadora, de acuerdo con las condiciones mencionadas en el aparte denominado presentación y entrega de carpeta única del afiliado, con el fin de ordenar la documentación allegada y así evitar su extravío o deterioro en el momento del traslado a la oficina principal de la compañía aseguradora. Los elementos de papelería necesarios para la conformación de la carpeta mencionada, serán suministrados por la compañía aseguradora en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

[La remisión del caso se efectuará mediante una comunicación dirigida a la Mapfre S A MAPFRE Colombia Vida Seguros S A en donde se relaciona el nombre del afiliado su cédula de ciudadanía, formatos debidamente diligenciados para la reclamación de pensión, los documentos exigidos en la lista de chequeo, información de la historia laboral del afiliado (ISS o sector público), estado de cuenta de los aportes cotizados en Citi Colfondos, demás AFPS (SIAFT) y formulario de afiliación].

CITI COLFONDOS , remitirá carta de bienvenida al(los) beneficiario(s) indicando que el caso ha sido remitido a la MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se determine si se efectuará o no el pago de la suma adicional con la cual eventualmente se financiará la pensión reclamada.

MAPFRE SEGUROS podrá solicitar aclaración respecto a la documentación remitida o información adicional dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, dicha solicitud se efectúa mediante correo electrónico dirigido directamente al Analista de Pensiones de Sobrevivencia (con copia al Coordinador de Pensiones). De la misma manera Citi Colfondos dará respuesta por ese mismo medio y se guardará dentro del expediente los soporte de las solicitudes. La no aclaración a lo solicitado dentro del plazo señalado, dará por suspendidos los términos legales frente al reconocimiento de la suma adicional.

En caso de requerirse verificación de la información otorgada por los reclamantes, como por ejemplo la dependencia económica de los padres etc., MAPFRE SEGUROS podrá realizar la verificación de la información allí consignada a través de mecanismos como la investigación y la entrevista a los reclamantes, cuyo costo se encuentra a su cargo, una vez realizada la verificación a que haya lugar MAPFRE

SEGUROS enviará comunicación a CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías., mediante correo electrónico dirigido directamente a los Analista de Pensiones de Sobrevivencia (con copia al Coordinador de Pensiones) Informando sobre esta situación. En el caso de investigación de dependencia económica, en el evento de existir alguna discrepancia en el manejo del caso, CITI COLFONDOS y la compañía aseguradora revisarán conjuntamente el caso para determinar la existencia o no de la dependencia económica.

Una vez validado por parte de MAPFRE SEGUROS toda la documentación y de estar completa, se entenderá formalizada la reclamación y se procederá con la definición de pago o no de la suma adicional a que haya lugar. El reconocimiento u objeción de pago de la suma adicional deberá enviarla MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. por escrito a Citi Colfondos S. A dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de toda la información. Si se trata de una objeción deberá informar los motivos de hecho y de derecho en los que fundamenta su decisión de no pago de suma adicional.

En caso de reconocer el pago de la suma adicional, la comunicación deberá contener por lo menos los siguientes datos.

- Nombre del afiliado y su número de cédula
- Póliza
- No. De identificación del caso en MAPFRE SEGUROS
- No. de reclamo de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.
- Nombre e identificación de los Beneficiarios a quien se reconoce la pensión.
- Liquidacion de la suma adicional en donde se determina: Valor aproximado del Bono pensional, valor de la cuenta de ahorro individual a fecha de calculo, total a pagar por la MAPFRE SEGUROS y el monto del retroactivo.
- Valor de la mesada pensional.
- Ingreso Base de liquidación.
- Porcentaje del IBL correspondiente a la pensión liquidada.
- Numero de semanas tenidas en cuenta.

MAPFRE SEGUROS efectuará el pago de la suma adicional a favor del Fondo de Pensiones CITI COLFONDOS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación o de la fecha en que sean completados los documentos adicionales solicitados, y efectuará el pago a la cuenta autorizada por CITI COLFONDOS S.A del CITIBANK, a través de transferencia electrónica por ACH.

Una vez recibida respuesta de MAPFRE SEGUROS acerca del reconocimiento de la suma adicional, CITI COLFONDOS procederá con el reconocimiento de la pensión reclamada o con su negatoria mediante escrito, el cual es notificado a los beneficiarios de pensión.

En cualquier tiempo y si existe información adicional con la cual se evidencie que es viable el reconocimiento del derecho pensional reclamado, CITI COLFONDOS solicitará la reconsideración o recálculo de la suma adicional, con los respectivos soportes, ante MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se efectúe el pago negado o se modifique el valor de la suma desembolsada. En este caso MAPFRE SEGUROS contará con diez (10) días hábiles para realizar el desembolso requerido por CITI

COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, de acuerdo con las indicaciones antes mencionadas.

4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL).

La documentación requerida para el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral es la siguiente:

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

1. Historia clínica completa del afiliado, desde el inicio de la enfermedad causante de la invalidez, incluidos reportes, valoraciones o exámenes médicos periódicos.
Esta historia clínica debe ir actualizándose a la aseguradora, hasta tanto se cuente con el dictamen en firme de invalidez.
2. Exámenes clínicos, paraclínicos o las evaluaciones técnicas que determinen su estado de salud actual y las secuelas definitivas realizados por la EPS o en su defecto, del médico tratante.
3. Certificado de la EPS con la lista de todas las incapacidades emitidas y su valor correspondiente y copia de todas las incapacidades expedidas.
4. Formato Rehabilitación integral (COLF PO 004) debidamente diligenciado por el médico tratante y/o por el rehabilitador tratante si el afiliado recibió rehabilitación.
5. Formato ocupacional (COLF PO 003), totalmente diligenciado.
6. Registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad.

4.3.4. Trámite de calificación de invalidez.

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo en la Oficina de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones, que a su vez enviará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido, la documentación para calificación de Perdida de Capacidad Laboral (PCL) a MAPFRE SEGUROS y a la Compañía de SEGUROS BOLÍVAR S.A. y enviará carta de bienvenida al beneficiario, indicando que su caso será evaluado por MAPFRE SEGUROS. Esta ultima entidad calificará en primera instancia la pérdida de capacidad laboral de los reclamantes de pensión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 52 de la Ley 962 de 2005

En caso de que CITI COLFONDOS S.A un dictamen de calificación directamente de las Juntas de Calificación, ARP, EPS e ISS, lo remitirá a MAPFRE SEGUROS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción en cualquiera de sus oficinas.

Una vez MAPFRE SEGUROS recibe de CITI COLFONDOS la solicitud de calificación, deberá informar al afiliado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el estado de la reclamación, en este primer comunicado podrá solicitar al afiliado documentos adicionales o le informará si es necesario de la practica de exámenes o valoraciones. En este último evento MAPFRE SEGUROS correrá con todos los gastos de traslado y exámenes médicos que requiera el afiliado y deberá informar al solicitante la fecha, hora y el lugar en que se practicarán los exámenes requeridos.

MAPFRE SEGUROS recibirá toda la información clínica o los exámenes adicionales practicados, y efectuará la calificación integral de los casos remitidos por CITI COLFONDOS (PCL origen y FEI) tal como lo exige el artículo 52 de la Ley 962 de 2005. La calificación efectuada por MAPFRE SEGUROS será notificada a todos los

interesados por escrito (AFP, EPS, ARP, Compañía de Seguros Bolivar, empleador y afiliado) según las circunstancias del caso.

Si el afiliado y/o los interesados notificados están de acuerdo con ese dictamen en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo reciba, deberán enviar por escrito una comunicación dirigida a MAPFRE SEGUROS informando su conformidad o no con el dictamen. Ahora bien, si dentro de este término de diez (10) días no envía la comunicación se entenderá que han quedado conformes con la calificación y el dictamen quedará en firme. En caso de manifestar alguno de los interesados su desacuerdo con el dictamen, el caso se enviará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Junta Regional de Calificación de Invalidez solicitando una nueva calificación. Toda reclamación de invalidez en que la PCL calificada y consignada en el dictamen, se encuentre entre el 45.0% y el 49.99% se remitirá de oficio a la Junta Regional para que sea nuevamente calificado.

Si el caso se envía a la Junta Regional, contra su dictamen proceden los recursos de reposición y apelación previstos en el decreto 2463 de 2001, en sus artículos 33, 34 y 35.

Cabe señalar que los gastos que se causen en virtud de exámenes adicionales, desplazamientos y pago de honorarios serán cubiertos por MAPFRE SEGUROS, que podrá hacer el recobro de estos dineros a la aseguradora de vida con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y sobrevivencia por la vigencia en la cual se haya estructurado la invalidez del solicitante.

Una vez en firme el dictamen emitido por la aseguradora, Junta Regional o Nacional dependiendo del caso puntual. MAPFRE SEGUROS informará de esta situación a CITI COLFONDOS y a SEGUROS BOLÍVAR S.A vía correo electrónico y por escrito al afiliado. Si la pérdida de capacidad laboral determina la existencia del estado de invalidez, MAPFRE SEGUROS indicará al afiliado que debe iniciar el trámite de pensión por invalidez ante CITI COLFONDOS, si el dictamen determina una perdida de capacidad laboral inferior al 50%, estando en firme el dictamen, la Coordinación de pensiones de la Sociedad Administradora indicará por escrito al afiliado que no es invalido y por tanto debe continuar cotizando a pensión obligatoria.

4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez.

DOCUMENTOS GENERALES AFILIADO
1 Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica
2 Fotocopia cedula de ciudadanía del afiliado, si no es legible deberá adjuntarse copia ampliada.
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Invalidez
4. Dictamen de Calificación emitido por MAPFRE SEGUROS, Junta Regional o Nacional de calificación según sea el caso.
5. Certificación expedida por el empleador para trámite de pensión
6. Para funcionarios públicos: Diligenciar el formato exigido por la Circular 047 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.
7. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS que indique además, fecha de afiliación.
8. Certificados o historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado
9 Informe del estado del Bono Pensional
xx. Copia de la afiliación a la AFP.

xxi.	Certificado de aportes realizados a otras AFP

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO

1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE

a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente. Se debe entender que es documento expedido con fecha posterior al siniestro.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente.
c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o fotocopia autenticada de la misma.
d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura en ella con la calidad de cónyuge o compañero permanente.
e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficianos, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios.
f. Certificado de supervivencia.
g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que de cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

2. HIJOS

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos, que acredite parentesco, en original o copia autentica de la misma.
b. Documento de identidad de los hijos del afiliado, cuando resulte exigible.
c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres.
d. Fotocopia autenticada del documento de Identidad del Representante Legal o del Curador/Tutor del menor.
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la dependencia económica respecto del afiliado.
f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado., en el caso de ser mayor de 18 años.
g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo Inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica respecto del afiliado.
h. Copia autenticada del dictamen de la aseguradora de vida, Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
i. Certificado de supervivencia.

3. PADRES

a. Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los padres.
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.

e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido. aa. Resolución de pensión (pensionados) bb. Certificación laboral en caso de estar empleados
4. HERMANOS INVALIDOS
a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco en original o fotocopia autenticada de la misma. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no con respecto al afiliado Válido: o del representante legal. e. Copia autenticada del dictamen de la aseguradora o de la Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.

4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de Invalidez

Una vez en firme el dictamen de calificación de invalidez emitido por MAPFRE SEGUROS, la Junta Regional o Nacional de calificación según sea el caso, el afiliado previa consecución de los documentos de solicitud de pensión iniciará el trámite de pensión de invalidez, radicando los documentos en la oficina de CITI COLFONDOS. Los documentos contentivos de la reclamación serán remitidos a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, la validación de la documentación contra la lista de chequeo y verificación de la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfonfos, otros). CITI COLFONDOS enviará a MAPFRE SEGUROS. las copias de los documentos originales de las solicitudes de pensión de invalidez que se radiquen por parte del afiliado en la AFP, a mas tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

La remisión del caso por parte de La Sociedad Administradora debera ser archivada en carpeta legajadora, de acuerdo con las condiciones mencionadas en el aparte denominado: presentación y entrega de carpeta única del afiliado, con el fin de ordenar la documentación allegada y así evitar su extravío o deterioro en el momento del traslado a la oficina principal de la compañía aseguradora Los elementos de papelería necesarios para la conformación de la carpeta mencionada, serán suministrados por la compañía aseguradora en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

[La remisión del caso se efectúa mediante una comunicación dirigida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S A en donde se relaciona el nombre del afiliado su cédula de ciudadanía, formatos debidamente diligenciados para la reclamación de pensión, los documentos exigidos en la lista de chequeo, información de la historia laboral del afiliado (ISS o sector público), estado de cuenta de los aportes cotizados en Citi Colfondos, demás AFPS (SIAFP) y formulario de afiliación.]

CITI COLFONDOS S.A, remitirá carta de bienvenida al afiliado indicando que el caso ha sido remitido a la MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se determine si se efectuará o no el pago de la suma adicional con la cual eventualmente se financie la pensión reclamada.

MAPFRE SEGUROS, podrá solicitar aclaración respecto a la documentación remitida o información adicional dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, dicha solicitud se efectúa mediante correo electrónico dirigido directamente a los Analista de Pensiones de Invalidez (con copia al Coordinador de Pensiones) De la misma manera CITI COLFONDOS dará respuesta por ese mismo medio y se guardará dentro del expediente los soporte de las solicitudes. La no aclaración a lo solicitado dentro del plazo señalado, dará por suspendidos los términos legales frente al reconocimiento de la suma adicional.

En caso de requerirse verificación de la Información otorgada por los reclamantes MAPFRE SEGUROS podrá realizar la verificación de la información allí consignada a través de mecanismos como la Investigación y la entrevista a los reclamantes

En el evento de existir alguna discrepancia en el manejo del caso, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, y MAPFRE SEGUROS revisarán conjuntamente el caso para determinar la viabilidad o no de la dependencia económica.

Una vez validado por parte de MAPFRE SEGUROS toda la documentación, y de estar completa, se entenderá formalizada la reclamación y se procederá con la definición de pago u objeción de la suma adicional a que haya lugar. Esta respuesta deberá enviarla MAPFRE SEGUROS por escrito a CITI COLFONDOS S. A pnsiones y cesantías dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de toda la información. Si se trata de una objeción deberá informar los motivos de hecho y de derecho en los que fundamenta su decisión de no pago de suma adicional.

Si acepta efectuar el desembolso la comunicación deberá contener por lo menos los siguientes datos.

- Nombre del afiliado y su número de cédula
- Póliza
- No. De identificación del caso en MAPFRE SEGUROS.
- No. de reclamo de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.
- Nombre e Identificación de los Beneficiarios
- Liquidación de la suma adicional en donde se determina: Valor aproximado del Bono Pensional, valor de la cuenta de ahorro individual a fecha de calculo, total a pagar por la MAPFRE SEGUROS y monto del retroactivo.
- Valor de la mesada pensional.
- Ingreso Base de liquidación.
- Porcentaje del IBL correspondiente a la pensión liquidada.
- Numero de semanas lenidas en cuenta.

MAPFRE SEGUROS efectuará a favor del Fondo de Pensiones CITI COLFONDOS el pago de la suma adicional centro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que se radico la reclamación, y efectuará el pago a la cuenta autorizada por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías del Citibank, a través de transferencia electrónica por ACH.

Una vez recibida respuesta de MAPFRE SEGUROS. acerca del reconocmiento de la suma adicional, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. procederá con el

reconocimiento de la pensión reclamada o con su rechazo por escrito. el cual será notificado al afiliado.

En cualquier tiempo y si existe información adicional con la cual se evidencie que es viable el reconocimiento del derecho pensional reclamado, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. procederá con la solicitud de reconsideración o el recálculo de la suma adicional ante la MAPFRE SEGUROS con el fin de que se efectúe el pago negado o se modifique el valor de la suma desembolsada. En este caso MAPFRE SEGUROS contará con diez (10) días hábiles para realizar el desembolso solicitado por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, de acuerdo con las indicaciones antes mencionadas.

4.4 Aviso de fallecimientos.

El conocimiento de nuevos fallecimientos se avisarán a MAPFRE SEGUROS en la medida en que CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. sea notificado de su ocurrencia. Dicho aviso se efectuará dos veces por semana los días martes y viernes y se adjuntará la siguiente documentación:

- Impresión a la fecha, del saldo en la cuenta de ahorro individual.
- Estado de cuenta de Citi Colfondos en donde se discrimina períodos cotizados, fecha de pago e Ingreso Base de Cotización.
- Historia laboral emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Copia del Formato de Afiliación a Citi Colfondos

Con respecto a los casos de invalidez, estos se informarán a MAPFRE SEGUROS en la medida en que vayan presentando las solicitudes ante CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. El aviso de siniestro solo se realizará a MAPFRE SEGUROS cuando se determine su existencia, a través del dictamen de calificación de invalidez en firme que determine una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, de origen común y con fecha de estructuración de la invalidez a cargo de la compañía aseguradora.

4.5. Pago de auxilios funerarios.

CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud el auxilio funerario, a favor de aquellas personas que demuestren ostentar el derecho de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. MAPFRE SEGUROS reembolsara el valor cancelado por este concepto a CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías , cuando esta le remita la correspondiente cuenta de cobro. MAPFRE SEGUROS realizará el reembolso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.

4.X Asistencia en exequias

CITI COLFONDOS incluirá en el texto de sus comunicaciones dirigidas a los afiliados la disponibilidad del servicio de asistencia en exequias que ofrece MAPFRE SEGUROS con cargo al auxilio funerario al momento de su fallecimiento. Para tal efecto, deben comunicarse con MAPFRE SI 24 en los teléfonos: xxxx fuera de Bogotá o xxxxx en Bogotá las 24 horas del día MAPFRE SEGUROS notificará a CITI

COLFONDOS la ocurrencia del fallecimiento del afiliado y la prestación del servicio con el fin de iniciar los respectivos trámites frente a la reclamación formal de la pensión por parte de los beneficiarios.

4.Y Presentación y entrega de carpeta única del afiliado

CITI COLFODOS enviará a **MAPFRE SEGUROS** la documentación referente a la reclamación de pensión, debidamente archivada según el orden señalada en la lista de chequeo elaborada por la Sociedad Administradora, la cual será empleada como tapa del respectivo expediente; y utilizado separadores por cada grupo de documentos descrito en dicha lista.

CITI COLFODOS entregará la carpeta al funcionario autorizado por MAPFRE SEGUROS, diariamente en horario laboral los expedientes debidamente relacionados en comunicación formal para su respectiva verificación.

4.6. Informes e indicadores de gestión.

MAPFRE SEGUROS generará el primer día hábil de cada mes, en un archivo de Excel con el informe del estado del trámite de los casos de sobrevivencia, invalidez y reembolso de auxilios funerarios radicados, indicando el estado de cada uno de ellos.

El informe contiene la relación de los casos remitidos por CITI COLFODOS S.A. Pensiones y cesantías, cuales de ellos se encuentran incompletos, casos en investigación, pagos del mes, casos objetados, casos apelados ante la Junta Regional y Nacional de calificación de invalidez.

Así mismo, mensualmente MAPFRE SEGUROS enviará un informe del cumplimiento en tiempo de respuesta del análisis de casos y resultado de la gestión

4.7. Divulgación

Cualquier cambio en los procedimientos o en el presente acuerdo de servicio deberá ser revisado y aprobado en las reuniones quincenales y oficializado por escrito antes de su divulgación y aplicación.

4.8. Canales de comunicación e información

Todos los eventos que representen cambios, riesgos de interrupción o interrupciones en la administración, soporte y seguimiento del presente acuerdo durante la ejecución del proceso por parte de MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS, serán informados a Maira Cristina Saldaña (MAPFRE SEGUROS), Martha Rocío Rodríguez y Andrés Felipe Díaz (CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.), y de acuerdo a la criticidad serán expuestos en las reuniones quincenales o se informaran inmediatamente se detecten.

Los eventos que representen fallas, problemas o mejoras en la forma de operar serán documentados en las actas de cada uno de los comités con el plan de acción respectivo para cumplimiento de cada una de las partes.

Para constancia de las partes, se firma en tres (3) originales en Bogotá el día XXX de XXXX de XXXXX.

MAPFRE | COLOMBIA

MAIRA CRISTINA SALDAÑA Directora de Seguridad Social MAPFRE Seguros de Vida Colombia S.A.	MARTHA ROCIO RODRIGUEZ Gerente De Beneficios Pensionales CITI COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías.
JOSE ANTONIO SERRANO Vicepresidente Técnico Unidad de Vida MAPFRE Seguros de Vida Colombia S.A.	ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR Coordinador De Pensiones CITI COLFONDOS S A Pensiones y Cesantías.

MAPFRE | COLOMBIA

RAMO	**: SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**
POLIZA	**: 9201406900114**
TOMADOR	**: CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
NIT	**: 800.149.496-2**
CIUDAD	**: BOGOTA D.C**
DIRECCION	**: CRA 9ª # 99-02**
ASEGURADO	: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS
BENEFICIARIO	: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS
VIGENCIA	**: DESDE 01/01/2009 HASTA 31/12/2009**

CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

VALORES ASEGURADOS:

Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afiliados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

AMPAROS

1. AMPAROS.
CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 **SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 **SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD,

[redacted] [redacted]

SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

[redacted] [redacted]

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ÉSTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO

VIGENCIA

La vigencia técnica de los seguros a contratar será, del Primero (01) de Enero De 2009 a las 00:00 horas al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 a las 24:00 Horas.

FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

El Beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente al siniestro en la Administradora del fondo de pensiones.
La AFP entregará el Aviso de reclamo en la Dirección de Seguros Previsionales, a más tardar 30 días después de que tenga conocimiento de los hechos, y allí será radicado con el sello respectivo (reloj de correspondencia).

La Dirección de Seguros Previsonales, remite la documentación correspondiente a la subgerencia Nacional de Indemnizaciones de la Unidad de Vida ubicada en el CISMAP.

dentro de las 24 horas siguientes a su radicación en la compañía confirmando el valor asegurado y que el afectado este asegurado.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por periodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario."

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

PRIMA

Las partes podrán revisar de común acuerdo el valor de la prima cuando ocurra uno de los siguientes eventos: i) una reforma pensional, ii) la entrada en vigencia de una nueva tabla de mortalidad, iii) la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, iv) la expedición de normatividad por parte del Congreso de la República, el Gobierno Nacional o la Superintendencia Financiera, o v) la ocurrencia de un evento relevante ajeno al giro ordinario de los negocios de Citi Colfondos, y se cumplan los siguientes presupuestos: 1. Los hechos mencionados impliquen una modificación en el alcance del amparo o de la cobertura de la póliza provisional. 2. Los hechos afecten las variables consideradas en el modelo financiero utilizado por el asegurador para el cálculo del valor de la prima ofrecida. 3. La Aseguradora o Citi Colfondos, según el caso, presente un estudio sobre el impacto del hecho teniendo en consideración lo mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores. 4. Las partes se pongan de acuerdo respecto del nuevo valor de la prima de seguro en un plazo no mayor a (30) días calendario desde la presentación del efecto de los hechos en el valor de la misma por parte de la Aseguradora.

modificación que deberá entrar en vigencia en un plazo no superior a ciento veinte (120) días corrientes desde la ocurrencia del hecho. Es claro que cualquiera de las partes puede solicitar la revisión del valor de la prima de seguro y ello puede tener como efecto un incremento o una disminución de su valor.

DECISIONES JUDICIALES

La compañía aseguradora cumplirá con las decisiones judiciales en firme en su contra conforme a las cuales ésta deba proceder al pago de las sumas adicionales requeridas para el reconocimiento de la pensión de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al (los) fondo(s) de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o sus beneficiarios, según el caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NORMAS APLICABLES:

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que les modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al

consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La formula a utilizar en el calculo de esta participación es la siguiente:

Prima de Riesgo = Prima de Tarifa – Gastos Internos -Costo de Reaseguro

Siniestros Incurridos = Siniestros Presentados + IBNR
- Siniestros Rembolsados por Reaseguro

Participación de Utilidades = 20% (Prima de Riesgo – Siniestros Incurridos)

La frecuencia con que será otorgada esta participación está sujeta a lo dispuesto en el Articulo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891700037 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 11001310302320190063 8 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1137 del 23 de mayo de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 16 de Junio de 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con el No. 00197941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00407-00 de Marcela Díaz Yazo C.C. 1012331416 Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891700037-9 Y Wilson Padilla Ramírez C.C. 2627487

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0207 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220012100 de Oscar Darío Giraldo Franco C.C. 3.497.299 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9 y otros.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 11001310302120230026700 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $40,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Cuarto Renglon	Luis David Arcila Hoyos	C.C. No. 71779447
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 173 del 9 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018634 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis David Arcila Hoyos	C.C. No. 71779447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no

superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante

cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como

demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y

Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en

contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de

parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de

cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte,

así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas

naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la

sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e

interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1773 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 00047236 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ludy Viviana Ramirez Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.660, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de trasferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, decIaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DlAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad

a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. lguaImente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacionaI, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andres Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENÉRALES DE COLÓMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5811	2- XI-1994	4	STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4	STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4	STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A.	STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A.	STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de las siguientes sociedades subordinadas:
- Gestimap S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01082395
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01089898
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 75 # 23 B - 35
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01120995
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.:	01166890
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01166891
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01212541
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01218117
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01369066
Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01455344
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01481255
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 – 58
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568100
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01624273
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805866
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805874
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53B N° 24 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805881
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 698.791.180.369

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 10:16:19
Recibo No. AB23833936
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23833936CF2C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

BOGOTÁ D.C., 12 DE MARZO DE 2024

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.
j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
RADICADO: **15001310500120230031700**
DEMANDANTE: **FRANCISCO GABRIEL ESPINOSA SALAZAR**
DEMANDADO: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS.**

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.852, portador de la tarjeta profesional No. 331.945 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por medio del presente escrito, allego **SUBSANACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** del proceso en referencia y documentos anexos referentes a la misma.

En igual sentido se informa al Despacho que se desiste del llamamiento en garantía de la Aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S A** con Nit. 860.002.503-2.

Se remite la misma a los demás sujetos procesales en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Solicito amablemente confirmación de recibido.

Muchas gracias, cordialmente.

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA
C.C. 1.098.750.852
T.P. 331.945